

CRITERIOS ORIENTATIVOS DE HONORARIOS A LOS SOLOS EFECTOS DE TASACIONES DE COSTAS Y JURAS DE CUENTAS

(Estos criterios entrarán en vigor el 1 de julio de 2016, modificados en sesión de Junta de Gobierno de fecha 25 de abril de 2022)

ÍNDICE

	<u>Nº Página</u>
<u>PREAMBULO</u>	10
<u>TITULO PRELIMINAR</u>	
<u>CRITERIOS GENERALES Y COMUNES</u>	11
Primero	Función de estos Criterios Orientativos. Ámbito Territorial. 11
Segundo	Bases para la minutación. 11
Tercero	Trabajos profesionales objeto de la minutación. 11
Cuarto	Imposición de costas al litigante vencido, en los supuestos de Tasaciones de Costas. 12
Quinto	Criterios de minutación de los honorarios al cliente, en los supuestos de Juras de Cuentas 12
Sexto	Criterios de minutación de los honorarios cuando sean repercutibles a la parte contraria por existir condena en costas a favor del cliente. Supuesto de Tasaciones de Costas. 14
Séptimo	Forma de distribuir y minutar los honorarios. Terminación Anormal del proceso. Pluralidad de sesiones y diligencias finales. 15
Octavo	Sustitución de Letrados.
Noveno	Arbitraje de la Junta de Gobierno para la determinación de honorarios. 16
Décimo	Procedimiento arbitral en la fijación de honorarios. 16
Decimoprimer	Impuestos. 17
Decimosegundo	Interpretación de estos Criterios. 17
Decimotercero	Actuaciones no contempladas en estos Criterios Orientativos. 18
Decimocuarto	Escala tipo. Cálculo del Valor Orientador. Valor del punto y su revisión. Honorario básico recomendado. 18
Disposiciones Transitorias.	19

TITULO I **ACTUACIONES JUDICIALES**

CAPÍTULO 1º **CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN**

1. Los que se sustancien ante el Tribunal o Sala de conflictos de Jurisdicción, conforme a la L.O. 2/87 de 18 de mayo, sean positivos o negativos. 19

CAPÍTULO 2º
CONFLICTOS DE COMPETENCIA

2. Conflictos entre distintos órdenes jurisdiccionales. 19

CAPÍTULO 3º
ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

Sección 1ª
Actuaciones relativas a la competencia

3. Si tiene por objeto la falta de competencia internacional, la falta de jurisdicción o haberse sometido el asunto a arbitraje. 19
4. Si tiene por objeto la falta de competencia territorial, o falta de competencia funcional u objetiva. 19

Sección 2ª
Procesos declarativos ordinarios: Disposiciones Generales.

5. Distribución de honorarios. 20

Sección 3ª
Procesos declarativos ordinarios por razón de la cuantía

6. Juicio ordinario. 20
7. Juicio verbal. 20

Sección 4ª
Procesos declarativos por razón de la materia

Subsección 1ª Juicio ordinario

8. Juicios sobre derechos honoríficos o nobiliarios y otras cuestiones análogas. 20
9. Demandas que pretendan la tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental, salvo las que se refieran al derecho de rectificación. 20
10. Demandas en materia de competencia desleal, propiedad industrial, intelectual y publicidad, siempre que no versen sobre reclamación de cantidad. 21
11. Asuntos que versen sobre acciones relativas a condiciones generales de la contratación. 21
12. Procesos que versen sobre cualquier asunto relativo a arrendamientos de inmuebles rústicos o urbanos, salvo desahucio por falta de pago de la renta o extinción del plazo contractual. 21
13. Procesos que versen sobre acciones de retracto de cualquier tipo. 22
14. Propiedad Horizontal. 22

Subsección 2ª Juicio verbal

15. Procesos en los que con fundamento en el impago de la renta o cantidades debidas por el arrendatario, o en la expiración del plazo fijado contractualmente, se pretenda que el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer una finca rústica o urbana, dada en arrendamiento, ordinario o financiero, o en aparcería, recuperen la posesión de la finca. 23
16. Procesos en los que se pretenda la recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana cedida en precario. 24
17. Procesos que tengan por objeto que el Tribunal ponga en posesión de Bienes a quien los hubiere adquirido por herencia si no estuvieren siendo poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario. 24
18. Procesos que tengan por objeto la tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ella o perturbado en su disfrute. 24
19. Procesos que tengan por objeto que el Tribunal resuelva con carácter Sumario la suspensión de una obra nueva. 24
20. Procesos que tengan por objeto con carácter sumario que el Tribunal Resuelva la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande. 24
21. Acciones que, instadas por los titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad, demanden la efectividad de esos derechos frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o perturbación. 24
22. Procesos que tengan por objeto el reconocimiento del derecho a alimentos debidos por disposición legal o por otro título. 25
23. Procesos que supongan el ejercicio de una acción de rectificación de hechos inexactos o perjudiciales.
24. Procesos que pretendan que el Tribunal resuelva con carácter sumario Sobre el incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro de ventas a plazos de bienes muebles y formalizados en el modelo oficial establecido al efecto, al objeto de obtener una sentencia condenatoria que permita dirigir la ejecución exclusivamente sobre el bien o los bienes adquiridos o financiados a plazos. 25
25. Procesos que pretendan que el Tribunal resuelva, con carácter sumario, sobre el incumplimiento de un contrato de arrendamiento financiero, o contrato de venta a plazos con reserva de dominio, inscritos y formalizados en modelo oficial, mediante el ejercicio de una acción exclusivamente encaminada a obtener la inmediata entrega del bien al arrendador financiero o al vendedor o al financiador en el lugar indicado en el contrato, previa declaración de resolución de este, en su caso. 25

Sección 5ª

Procesos sobre capacidad, filiación, familia, matrimonio y menores

26.	Procesos sobre capacidad de las personas.	25
27.	Procesos sobre filiación, paternidad y maternidad.	26
28.	Medidas cautelares, provisionales previas y coetáneas a la demanda en los procesos de filiación, separación, divorcio, nulidad, modificación de medidas y uniones de hecho	26
29.	Separaciones y divorcios de mutuo acuerdo o a solicitud de un cónyuge Con el consentimiento del otro.	26
30.	Separaciones y divorcios contenciosos y nulidad.	27
31.	Modificación de medidas.	27
32.	Efectos económicos.	27
33.	Eficacia civil de las resoluciones de los tribunales eclesiásticos.	29
34.	Ejecuciones.	29
35.	Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y del procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción.	29
36.	Procedimientos de relaciones entre abuelos y nietos.	29
37.	Uniones de hecho.	29

Sección 6ª

División judicial de patrimonios

38.	Tramitación del procedimiento para la división judicial de la herencia (excluida la redacción de cuaderno particional que se contempla en el Apartado correspondiente a Actuaciones Sucesorias del Título I).	29
39.	División de cosa común conforme a los artículos 400 y siguientes del Código civil.	30

Sección 7ª

Proceso monitorio

40.	Proceso monitorio:	30
41.	Con independencia de los honorarios anteriores, si tras la oposición el monitorio deriva en un Ordinario o Verbal, los honorarios de estos procedimientos declarativos se minutarán según sus apartados correspondientes conforme a su cuantía, al 100%.	31

Sección 8ª

Juicio cambiario

42.	Juicio cambiario.	31
43.	Base minutable: En ambos casos constituirá la base minutable el importe del principal reclamado más el importe de los gastos de devolución y los	

intereses devengados hasta el momento de la interposición de la demanda. 31

Sección 9ª
Procesos relacionados con el Derecho Mercantil

Subsección 1ª

Derecho de Sociedades o entidades mercantiles. Procesos sobre impugnación de acuerdo sociales adoptados por la Junta o Asamblea Generales o especiales de socios, de obligacionistas, o por órganos colegiados de administración en entidades mercantiles, cooperativas y asociaciones en general

- | | |
|--|----|
| 44. Impugnación de acuerdos sociales. | 31 |
| 45. Otros procesos atinentes a las sociedades. | 32 |

Subsección 2ª
Derecho industrial, competencia desleal y publicidad

- | | |
|---|----|
| 46. Procesos que versen sobre patentes, marcas, propiedad industrial, competencia desleal y publicidad. | 32 |
| 47. Competencia desleal. | 33 |
| 48. Publicidad. | 33 |
| 49. Procedimiento de Medidas Cautelares. | 33 |

Subsección 3ª
Procedimientos concursales

- | | |
|--|----|
| 50. Concurso de acreedores. | 33 |
| 51. Cuestiones prejudiciales administrativas o sociales directamente relacionadas con el concurso, incidentes concursales y recursos de apelación. | 35 |

Subsección 4ª
Procedimientos de Negocios de Comercio y Derecho Marítimo

- | | |
|---|----|
| 52. Protesta de avería y ratificación. | 35 |
| 53. Justificación de las averías y apertura de escotillas. | |
| 54. Calificación, liquidación y contribución a la avería gruesa o común. | 35 |
| 55. Descarga y posterior carga por avería de las mercancías o para permitir reparar el buque y abandono del cargamento. | 35 |
| 56. Depósito judicial de mercancías, por falta de pago del flete, por desconocer a sus consignatarios, o por otras causas y venta judicial de las mercancías. | 35 |
| 57. Expedientes de salvamentos y remolques. | 35 |
| 58. Procedimiento de apremio en negocios de comercio marítimo. | 36 |

Sección 10ª
Otras actuaciones procesales civiles y mercantiles

59. Actos de conciliación.	36
60. Procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos de crédito y efectos al portador.	36
61. Diligencias preliminares.	36
62. Medidas cautelares.	36
63. Cuestiones prejudiciales.	37
64. Cuestiones incidentales y otras incidencias del proceso.	37

Sección 11ª
Ejecución

65. Ejecución Dineraria. Por la redacción de la demanda ejecutiva y vía de apremio.	39
66. Ejecución no dineraria.	39
67. Ejecución provisional.	40
68. Tercerías.	40
69. Otras actuaciones de ejecución.	40

Sección 12ª
Recursos

70. Aclaración y corrección de resoluciones, subsanación y complemento de sentencias y autos defectuosos o incompletos.	42
71. Recursos de revisión, reposición y queja contra diligencias de ordenación, decretos, providencias y autos no definitivos.	42
72. Recursos de apelación.	42
73. Recurso extraordinario por infracción procesal.	43
74. Recurso de casación.	43
75. Recurso en interés de ley.	44

Sección 13ª
Rescisión y revisión de sentencias firmes

76. Rescisión de Sentencia firme y nueva audiencia al demandado rebelde.	44
--	----

77. Revisión de Sentencias firmes.	44
------------------------------------	----

CAPÍTULO 4º ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

78. Asistencia al Detenido y comparecencia para determinar la situación personal.	44
79. Medidas Cautelares.	45
80. Habeas Corpus.	45
81. Redacción de escritos.	45
82. Asistencia a la práctica de diligencias.	46

FASE INTERMEDIA Y PLENARIO

83. Comparecencia Juicios rápidos.	47
84. Instrucción de la causa y conclusión del sumario.	47
85. Escritos de acusación y defensa.	47
86. Artículos de previo pronunciamiento.	47
87. Asistencia al juicio oral.	48

RECURSOS

88. Recurso de Reforma.	48
89. Recurso de Apelación.	48
90. Recurso de Queja.	49
91. Recurso de Súplica.	49
92. Recurso de Casación.	49
93. Recurso de Revisión de Sentencias.	50

OTRAS ACTUACIONES

94. Jurisdicción de menores.	50
95. Tribunal del Jurado.	51
96. Auto de Cuantía Máxima.	52
97. Procedimientos seguidos por injuria y calumnia.	52
98. Procedimientos de extradición y Orden Europea de detención y entrega.	52

99.	Aclaración de resoluciones judiciales.	53
100.	Nulidad de actuaciones.	53
101.	Causas seguidas en Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de Instrucción y Jurisdicciones especiales, incluida la militar.	53
102.	Causas seguidas ante el Tribunal Supremo.	53
103.	Causas con pluralidad de defendidos.	53
104.	Incremento en función de la gravedad de la pena.	53
105.	Incremento en caso de actuaciones realizadas en horario nocturno, festivos y fines de semana.	54

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

106.	Trámites de ejecución de Sentencia.	54
107.	Régimen Penitenciario.	54
108.	Ejecución en materia de responsabilidades civiles.	55

RESPONSABILIDADES CIVILES EN EL PROCESO PENAL

109.	Responsabilidad civil ex-delicto.	55
110.	Responsabilidad Civil ex-delicto en los recursos.	55

CAPÍTULO 5º ACTUACIONES EN MATERIA LABORAL Asuntos contenciosos

111.	Solicitud y práctica de prueba anticipada y embargo preventivo.	56
112.	Procesos sobre reclamación de cantidad.	56
113.	Procesos sobre despido, extinción del contrato por causas objetivas, o resolución contractual, tanto a instancia del empresario como del trabajador.	56
114.	Procesos por expulsión de socio trabajador de cooperativas de trabajo asociado o similares.	57
115.	Procesos por sanciones.	57
116.	Procesos en materia de Seguridad Social.	57
117.	Procedimiento de conflictos colectivos.	58
118.	Otros Procedimientos.	58

119.	Recursos.	58
120.	Recurso de Casación.	59
121.	Ejecución de sentencias, y demás resoluciones judiciales, actos de conciliación y resoluciones administrativas susceptibles de serlo ante la jurisdicción laboral.	59

CAPÍTULO 6º
ACTUACIONES EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Jurisdicción contencioso-administrativa

122.	Recursos contencioso-administrativos.	60
------	---------------------------------------	----

PREAMBULO

Tradicionalmente han existido unas normas orientadoras o baremos orientadores de honorarios profesionales para la fijación de éstos tanto a la hora de girar una minuta para presentar ante el Tribunal correspondiente cuando existe pronunciamiento favorable en costas, es decir, para tasar las costas, como para señalar honorarios para el cobro al cliente a falta de pacto expreso sobre la cuantificación de los mismos, respetándose siempre la primacía o preferencia de la libertad de pacto entre el Letrado y su cliente.

Con tal finalidad se publicaron, en sucesión temporal, las Normas Orientadoras de Honorarios Mínimos Profesionales aprobadas por Junta General Extraordinaria en sesiones de 27 de diciembre de 1971 y 17 y 18 de enero de 1972; las Normas Orientadoras de Honorarios Mínimos Profesionales aprobadas por Junta General Extraordinaria en sesión de 27 de mayo de 1980; las Normas Orientadoras de Honorarios Mínimos Profesionales aprobadas por Junta General Extraordinaria en sesión de 9 de noviembre de 1990 (con actualización de cuantías en mayo de 1999); el Baremo Orientador de Honorarios Profesionales aprobado en Junta de Gobierno de fecha 4 de abril de 2001; el Baremo Orientador de Honorarios Profesionales aprobado en Junta General Extraordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2006.

Dichas normas y baremos han sido los instrumentos reguladores que han servido para determinar si la minutación efectuada por el Letrado cuyo cliente ha sido favorecido por la condena en costas o en caso de impugnación de honorarios en procedimiento de jura de cuentas, era excesiva o no, y así se ha venido haciendo desde la vigencia de las primeras normas, con base en sus postulados y en los criterios interpretativos mantenidos por esta Corporación.

Razones impuestas por directivas europeas han supuesto una modificación en el planteamiento en cuanto a la pertinencia de la existencia de tales normas o baremos.

Así, el BOE de 23 de diciembre de 2009 publicaba la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (conocida coloquialmente como Ley Ómnibus). Como dice esta Ley en su Preámbulo, la anterior Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, incorporaba parcialmente al Derecho español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva Bolkestein).

El artículo 5 de la Ley 25/2009, modificando la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, prohíbe a los Colegios Profesionales y organizaciones colegiales establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, la cual sí permite a los Colegios elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los Abogados. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.

Es decir, se prohíbe la fijación de baremos o normas o recomendaciones o directrices de honorarios pero sí se permite la fijación de criterios orientadores a los solos efectos de tasaciones de costas y jura de cuentas y ello en cumplimiento de lo

dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil al respecto, pues el Colegio ha de emitir informe a requerimiento de los Juzgados y Tribunales cuando existe una impugnación de honorarios de un Letrado que son calificados como excesivos. Sin olvidar que tal informe no es vinculante para el órgano jurisdiccional, a quien corresponde en definitiva la determinación última de la cantidad llamada a incluirse en la tasación de costas o reclamada al cliente.

Y para cumplir dicha finalidad se establecen los siguientes criterios sobre honorarios, exclusivamente para tasación de costas y reclamaciones en jura de cuentas, sin que ello suponga restricción a la libre competencia pues no son sino el instrumento para poder cumplir con la función que se ha encomendado a esta Corporación para emisión de informe a requerimiento de los órganos judiciales cuando exista impugnación de honorarios de Letrado por ser excesivos.

Por ello, los criterios que se exponen a continuación son para la fijación de honorarios cuando existe un procedimiento judicial, habiéndose omitido toda referencia a actuaciones extrajudiciales, y se basan en la experiencia acumulada y criterios interpretativos al respecto.

No debe olvidarse que el devengo de los honorarios respecto al cliente es consecuencia del contrato que se haya concertado con el mismo, generalmente un arrendamiento de servicios, y en el que libremente las partes deben pactar los honorarios, recomendándose sea un pacto por escrito.

TITULO PRELIMINAR **CRITERIOS GENERALES Y COMUNES**

Primero. Función de estos Criterios Orientativos. Ámbito Territorial.

Los presentes Criterios Orientativos tienen como objeto cumplir la finalidad de emisión de informe cuando esta Corporación es requerida por un Juzgado al efecto, en los asuntos relativos a tasaciones de costas y juras de cuentas, estableciendo unas pautas que permitan exponer razonadamente una opinión en aras a determinar si los honorarios tasados o reclamados son excesivos o no, y como mero informe no vinculante, correspondiendo la decisión última a cada Tribunal o Juzgado.

Estos Criterios Orientativos son de aplicación a las actuaciones que se desarrollen en el ámbito de este Colegio. Por ello los informes relativos a actuaciones profesionales realizadas ante Tribunales radicados fuera del ámbito del Colegio deberán verificarse en su caso para las tasaciones de costas y juras de cuentas con arreglo a los Criterios Orientativos del Colegio donde radique la sede del Tribunal.

Segundo. Bases para la minutación.

La fijación de los honorarios tendrá como base los intereses económicos que se ventilen en el asunto y el trabajo profesional realizado, su mayor o menor complejidad, trascendencia del asunto, grado de especialización profesional, el tiempo empleado, la dificultad que en cada caso concorra y cualquier otra circunstancia relevante.

Tercero. Trabajos profesionales objeto de la minutación.

Los Criterios Orientativos aplicables comprenden su tramitación normal y completa con arreglo a la Ley, considerándose incluidos en todo caso los trabajos, consultas, reuniones y conferencias, exámenes de antecedentes, redacción de escritos, asistencia a la práctica de las actuaciones judiciales y otros. Los recursos, incidentes y ejecución que dimanen del asunto, se minutarán por separado.

Cuarto. Imposición de costas al litigante vencido, en los supuestos de Tasaciones de Costas.

La condena en costas implica el derecho de la parte a resarcirse de las costas que le haya ocasionado el proceso, pero no supone una relevación de la carga de pagar los honorarios del Letrado, que corresponde siempre al cliente propio.

El Letrado minutante aplicará los presentes Criterios Orientativos con la mayor prudencia y moderación, y se ajustará a las cantidades que resulten de su aplicación, sin perjuicio de poder minutar a su propio cliente la diferencia de honorarios que pudiera corresponder en función de las especiales características o circunstancias del trabajo desarrollado y, en todo caso, de lo pactado entre ambos.

Quinto. Criterios de minutación de los honorarios al cliente, en los supuestos de Juras de Cuentas

1. Determinación de la cuantía.

La cuantía que sirva de base para la aplicación de los Criterios Orientativos en la minuta que se presente al cliente, será el resultado de la evaluación económica de los intereses de que se trate, y por ello, será siempre la real, que puede no ser coincidente con la procesal.

2. Dirección de varias personas físicas o jurídicas y pluralidad de partes contrarias.

a.- Pluralidad de patrocinados con intereses o pretensiones sustancialmente diferentes o que requieran argumentos de defensa distintos.- El Letrado deberá girar a cada uno la minuta que le corresponda, de acuerdo con el interés o pretensión en juego para cada cliente.

b.- Pluralidad de patrocinados, con intereses o pretensiones iguales.- Se aplicará la minuta que corresponda al procedimiento o actuación de que se trate, repartiéndose proporcionalmente entre los distintos patrocinados, pudiendo elevarse la minuta hasta un 25% en función del mayor trabajo realizado.

c.- Pluralidad de partes contrarias.- Se aplicará la minuta que corresponda al procedimiento o actuación de que se trate, pudiendo elevarse hasta un 40% en razón al mayor trabajo.

3. Acumulación de acciones, ampliación de la demanda y reconvención.

En los casos de acumulación de acciones, ampliación de demanda y reconvención, la base minutable estará integrada por la totalidad de lo que sea el objeto del proceso, sumándose las bases y calculándose la minuta sobre el resultado.

4. Acumulación de procesos.

En las acumulaciones de procesos, los honorarios se fijarán por separado hasta el momento de la acumulación, a partir de la cual se minutará por el único proceso ya existente o resultante de la acumulación, teniendo siempre en cuenta el número de

los procesos acumulados, el número de interesados y la complejidad del asunto o asuntos.

5. Casos en que la cuantía no coincide con la totalidad de lo discutido.

En los casos en que a su cliente no le afecte la totalidad de lo discutido en el proceso, el Letrado tomará como cuantía el valor de los bienes o de las pretensiones concernientes exclusivamente a su cliente, con sujeción a lo establecido para el procedimiento por el que se sustancien.

De igual forma, cuando un recurso verse sobre parte de lo discutido en la instancia, la cuantía vendrá determinada exclusivamente por lo que constituya el objeto del recurso. Se entenderá que el recurso versa sobre la totalidad, salvo que expresamente se limite a extremos determinados.

6. Asuntos de cuantía indeterminada e inestimable.

En los asuntos de cuantía indeterminada pero susceptible de determinación, la base para fijar los honorarios del Letrado que deba satisfacer su cliente se establecerá atendiendo al valor económico real de la pretensión o pretensiones, que se deduzcan de datos racionalmente objetivos que consten en las actuaciones, en la sentencia o en su ejecución, o que puedan determinarse de cualquier otro modo. Todo ello sin perjuicio de lo pactado entre Letrado y cliente.

Con independencia de los supuestos especiales contemplados en estos Criterios Orientativos, las pretensiones de cuantía inestimable o no determinable, aplicando los criterios contenidos en el párrafo anterior, se valorarán en dieciocho mil euros, salvo que, en razón de la complejidad del asunto, razonablemente se deduzca una cantidad superior. Cuando racionalmente pueda deducirse que el valor de la acción ejercitada es inferior a la cantidad anteriormente señalada, el proceso en que la pretensión inestimable se ventile, se minutará atendiendo a la trascendencia e importancia del objeto procesal y siempre considerando el valor orientador establecido para cada caso por razón de la cuantía.

En los casos de tasaciones de costas se estará a lo dispuesto en el Criterio General Sexto.

7. Reclamaciones dinerarias.

1.- A falta de pacto, la base minutable para las reclamaciones dinerarias será la suma del principal más los intereses devengados hasta el momento de la interposición de la demanda.

2.- En los casos de reclamaciones de cantidad por conceptos indemnizatorios, los honorarios se cuantificarán teniendo siempre en cuenta el Criterio General Segundo. En atención a ello, se determinarán los honorarios en la siguiente forma:

- a.- En cuanto al Letrado de la parte actora,
 - Si hubiere estimación total de la demanda, la base minutable será la cuantía total reclamada.
 - Si hubiere estimación parcial de la demanda, la base minutable será la cuantía total reclamada, no pudiendo exceder los honorarios del tercio de la cantidad a que ascienda la condena en sentencia firme, ni ser inferiores a los que corresponderían en caso de desestimación total.

- Si hubiere desestimación total de la demanda, los honorarios no podrán exceder de un tercio de los que hubieren correspondido en caso de haberse estimado totalmente la demanda.
- b.- En cuanto al Letrado de la parte demandada, la base minutable será la cuantía total reclamada.
- c.- En todo caso, los honorarios que resulten de la aplicación de los apartados anteriores no serán inferiores al valor orientador que corresponda al proceso de que se trate.
- d.- En los casos de tasaciones de costas, se estará a lo dispuesto en el Criterio General Sexto.

Sexto. Criterios de minutación de los honorarios cuando sean repercutibles a la parte contraria por existir condena en costas a favor del cliente. Supuesto de Tasaciones de Costas.

1.- Cuando judicialmente se impongan las costas al litigante adverso, el Letrado minutante aplicará los presentes Criterios Orientativos tomando como cuantía base las específicas que se establezcan y en su defecto, las siguientes:

- a.- En primer lugar se atenderá a la cuantía señalada por el actor en el escrito de demanda o a la señalada por el demandado al contestarla o en su primera intervención procesal, siempre y cuando la cuantía alegada no sea impugnada por la parte adversa.
- b.- En caso de impugnación de la cuantía, se atenderá a la resolución judicial que la fije o permita su determinación.
- c.- En caso de no señalarse por actor o demandado una cuantía concreta, se aplicará la que resulte de la sentencia, cuando el fallo contenga cantidad determinada o de posible determinación por simples operaciones aritméticas, o en su defecto la que se determine en ejecución de sentencia.
- d.- En cualquier otro caso, se tomará la cuantía que resulte de la aplicación de las reglas de determinación de cuantía de la LEC o de otra legislación aplicable, basándose en los documentos o pericias no impugnados que obren en autos con anterioridad a la solicitud de tasación de costas. En su defecto la cuantía se considerará inestimable con arreglo al criterio general Quinto, apartado 6, párrafo segundo.

2.- Si la condena en costas fuese parcial, el Letrado calculará su minuta total y girará al condenado en costas la parte proporcional que le corresponda al valor de la acción o acciones objeto de la condena.

3.- Pluralidad de partes:

a.- Si fuesen varios los que hubiesen sido condenados en costas, el Letrado minutante girará a cada uno de los condenados los honorarios que correspondieran como si de procesos independientes se tratase, en función de la cuantía que corresponda a cada uno y siempre que la sentencia les condenase de forma mancomunada. Cuando se les condene solidariamente, se estará a lo dispuesto en el Criterio General Quinto 2.c.

b.- Si fuesen varios los litigantes que obtengan a su favor la condena en costas, el Letrado de cada uno de ellos girará la minuta que correspondiera como si de procesos independientes se tratase, y ello tanto si la reclamación fuese mancomunada como si fuese solidaria. Si el Letrado defendiera a más de un litigante solo podrá incrementar sus

honorarios hasta un 40% en razón al mayor trabajo cuando la reclamación sea solidaria. Cuando la reclamación sea mancomunada, podrá minutar sobre la suma de las reclamaciones que haya defendido.

4.- En todo caso el Letrado tendrá derecho a cobrar a su cliente la diferencia de los honorarios devengados, en su caso, con arreglo al criterio general anterior.

5.- En todos los supuestos anteriores siempre se valorará, a la hora de determinar la base minutable para el cálculo de los honorarios en tasaciones de costas y juras de cuentas, la actitud procesal de los letrados intervinientes con relación a la cuantía del procedimiento.

6.- No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes y para la jurisdicción contencioso administrativa exclusivamente, en los supuestos de elaboración de informes para tasaciones de costas se valorarán los honorarios del Letrado de la parte minutante, conforme a las bases de minutación contenidas en el Criterio General y Común Segundo anterior. *(modificado en sesión de Junta de Gobierno de fecha 25 de abril de 2022)*

Séptimo. Forma de distribuir y minutar los honorarios. Terminación anormal del proceso. Pluralidad de sesiones y diligencias finales.

Los honorarios se distribuirán en la forma y proporción que expresamente se establece en estos Criterios Orientativos. En los casos en que nada se dispusiera, se aplicará la siguiente distribución:

- Procedimientos con trámite de audiencia previa o similar:
 - Alegaciones 60%
 - Audiencia previa..... 25%
 - Celebración del juicio o vista.. 15%

- Procedimientos sin trámite de audiencia previa o similar:
 - Alegaciones 75%
 - Celebración del juicio o vista... 25%

En aquellos asuntos que una vez promovidos no llegaren a su terminación o en los que se omitieren algunas de las actuaciones de su tramitación, se minutarán los honorarios correspondientes a los trabajos realizados conforme a la distribución establecida en el párrafo anterior; como así se hará también en los casos de allanamiento, desistimiento, satisfacción extraprocesal, desaparición sobrevenida del objeto, u otros casos análogos. Cuando el allanamiento se produzca antes de la contestación de la demanda el Letrado de la parte que se allane minutará el 30% de los honorarios que correspondan al procedimiento de que se trate, haya o no condena en costas.

En el caso de que la vista o juicio oral durase más de una sesión, por cada una de las sesiones a partir de la segunda inclusive, se devengará un honorario de un valor orientador de 5 puntos.

En los supuestos de Juras de Cuentas, por cada asistencia a la vista, cuando fuese suspendida por causa ajena al Letrado, se devengará un valor orientador de 5 puntos.

En los supuestos de Tasaciones de Costas, dicho importe se devengará únicamente cuando la suspensión sea imputable a la parte condenada a su pago. Este apartado se aplicará, salvo que exista regulación específica en la materia.

Por intervención en cada una de las Diligencias finales que se practiquen, valor orientador: 3 puntos.

Octavo. Sustitución de Letrados.

Cuando un Letrado sustituya a otro en la dirección jurídica de un asunto, cada uno minutará los honorarios correspondientes a los períodos en que hubiere actuado. Si hubiera discrepancias entre el Letrado sustituto y el sustituido, se podrán someter a arbitraje.

En los supuestos de condena en costas, el Letrado que la inste procurará aportar las minutas de los Letrados que le precedieron en la defensa. De no ser posible, incluirá en su minuta las actuaciones anteriores realizadas por los sustituidos, dejando constancia de tal circunstancia.

Noveno. Arbitraje de la Junta de Gobierno para la determinación de honorarios.

Cuando surgieran discrepancias sobre el derecho a la percepción de honorarios o sobre su importe, las partes antes del inicio de procedimiento de jura de cuentas o de instar la tasación de costas, podrán someterse al criterio de la Junta de Gobierno que resolverá mediante laudo arbitral o dictamen vinculante según lo interesado por las partes.

No se devengarán derechos por la emisión de los laudos ni de los dictámenes, sin perjuicio de poder requerir a las partes el reembolso de los gastos que se ocasionen.

Décimo. Procedimiento arbitral en la fijación de honorarios.

1. Requisitos de la solicitud de arbitraje.

La parte o partes que se sometan a arbitraje presentarán por escrito la solicitud en la Secretaría del Colegio. La solicitud deberá contener, al menos, la información siguiente:

a) Nombre o razón social y domicilio del solicitante y, en su caso, la representación que se ostente, con aportación del documento que lo acredite, e iguales datos de las demás partes.

b) Una breve exposición de las pretensiones, con indicación de la cuestión que se pretende someter a arbitraje.

c) La indicación de si el arbitraje debe ser de equidad o de derecho. A falta de esa indicación, se entenderá que la Junta de Gobierno queda facultada para elegir una u otra forma.

2. Recibida la solicitud, si la Junta de Gobierno acepta el arbitraje, lo notificará a los interesados, para que en el plazo de cinco días contesten la petición de arbitraje. Si alguno no contestase o se negase a someterse al arbitraje, la Junta de Gobierno lo notificará al solicitante, con archivo de las actuaciones en su caso.

3. Aceptado el arbitraje, la Junta de Gobierno podrá designar un Ponente, sea miembro o no de la Junta de Gobierno, cuyo nombramiento y aceptación se notificará a las partes.

4. El procedimiento arbitral se desarrollará en castellano.

5. Las notificaciones se practicarán en el domicilio que hayan designado las partes en sus escritos de solicitud y contestación. En su caso el Ponente podrá requerirles para que faciliten un domicilio a efectos de notificaciones por medios telemáticos.

6. Plazos.- Para el cómputo de los plazos establecidos por días se excluirán los inhábiles. A estos efectos se considerarán inhábiles aquellos señalados como días no laborables, los sábados y todos los días del mes de Agosto.

7. Aceptada por el Ponente su designación, se dirigirá por escrito a las partes, señalando un plazo máximo de quince días para que, simultáneamente, formulen por escrito sus alegaciones y pretensiones, y para que presenten todos los documentos que consideren necesarios para su defensa, así como para que propongan cualquier otro medio de prueba que consideren conveniente.

8. Recibidas las alegaciones, el Ponente enviará una copia de los escritos presentados por cada una de las partes a las otras, concediéndoles un plazo de diez días para que contesten por escrito a las formuladas de contrario, presenten los documentos y propongan las pruebas adicionales que consideren necesarias.

9. Si se propusiere prueba, la admitida, se practicará en un plazo máximo de treinta días que fijará la Junta o el ponente, en su caso.

10. En el caso de que se practicara prueba el Ponente podrá requerir a las partes para que efectúen sus conclusiones por escrito y tras ello redactará la propuesta de laudo y la elevará a la Junta de Gobierno, para su aprobación si procede.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses a contar desde aceptación de la última de las partes y podrá ser prorrogado por acuerdo de todas.

El laudo se notificará por la Secretaría del Colegio y no será necesaria su protocolización.

11. En todo lo no previsto tendrá aplicación supletoria la Ley de Arbitraje.

Decimoprimer. Impuestos.

El importe de los honorarios que resulten de acuerdo con los presentes Criterios Orientativos se entiende I.V.A. excluido, por lo que su importe habrá de ser adicionado con la cuota que corresponda según la legislación fiscal vigente, en su caso, sin perjuicio de lo que cada Jurisdicción pueda establecer al respecto.

Decimosegundo. Interpretación de estos Criterios.

La Junta de Gobierno podrá resolver cuantas dudas y dificultades surjan en la interpretación y aplicación de los presentes Criterios Orientativos.

Salvo en los casos previstos por la Ley o supuestos de Arbitraje, la Junta de Gobierno no estará obligada a pronunciarse sobre los honorarios procedentes en cada caso, dado el principio de libertad de fijación de honorarios y las competencias conferidas por Ley limitadas a los informes requeridos por órganos judiciales, sin perjuicio del derecho del cliente de ejercitar su facultad de impugnación.

Decimotercero. Actuaciones no contempladas en estos Criterios Orientativos.

En todas las actuaciones no contempladas en los presentes Criterios Orientativos, podrán fijarse los honorarios por analogía con otras similares, teniendo siempre en cuenta lo establecido en estos Criterios Generales.

Decimocuarto. Escala tipo. Cálculo del Valor Orientador. Valor del punto y su revisión. Honorario básico recomendado.

La escala tipo a que se refieren los presentes Criterios es la siguiente:

BASE MINUTABLE Hasta Euros	HONORARIOS Euros	Resto Base minutable Hasta Euros	Porcentaje aplicable al resto
0	0	300	25%
300	75	600	22%
600	141	3.000	15%
3.000	501	6.000	13%
6.000	891	18.000	11%
18.000	2.211	30.000	10%
30.000	3.411	60.000	9%
60.000	6.111	300.000	8%
300.000	25.311	600.000	6%
600.000	43.311	1.200.000	4%
1.200.000	67.311	3.000.000	3%
3.000.000	121.311	6.000.000	2%
6.000.000	181.311	En adelante	1%

En todos los casos en que los presentes Criterios Orientativos contemplen un valor orientador y una referencia a esta escala tipo, se entenderá que los honorarios aplicables serán los equivalentes al valor orientador, salvo que de la aplicación de la escala tipo resulte una cifra mayor, en cuyo caso será ésta la aplicable.

El valor orientador será el resultado de multiplicar el número de puntos que tenga asignado el asunto, por el valor o importe del punto que se fija en la cantidad de cincuenta y cinco euros.

Anualmente la Junta de Gobierno podrá fijar el valor del punto a uno de Enero de cada año, teniendo en cuenta las variaciones que experimente el Índice General Nacional de Precios al Consumo u otro que lo sustituya, y otras circunstancias.

En todo caso siempre se aplicarán los importes vigentes al momento de la emisión de la minuta.

Asimismo, la Junta de Gobierno podrá modificar la escala tipo.

No obstante lo previsto en los presentes Criterios Orientativos respecto a las distintas actuaciones profesionales que puedan realizarse, en atención a las responsabilidades asumidas y a la dignidad profesional, se considera que la mera intervención en asuntos contenciosos y en cualquier tipo de jurisdicción debe tener un

valor orientador de 4 puntos, que sólo será de aplicación en el supuesto de que, con arreglo a lo previsto en los diversos apartados, el resultado obtenido fuese inferior.

Disposiciones Transitorias.

Los presentes Criterios Orientativos sólo serán aplicables a las actuaciones profesionales judiciales que se inicien con posterioridad a su aprobación.

Los procedimientos iniciados antes de la aprobación de los presentes Criterios se minutarán con arreglo a sus apartados en cuanto a las actuaciones profesionales posteriores a la terminación de la instancia, recurso o trámite procesal de ejecución en que se encuentren en el momento de la referida aprobación.

TITULO I **ACTUACIONES JUDICIALES**

CAPÍTULO 1º **CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN**

1. Los que se sustancien ante el Tribunal o Sala de conflictos de Jurisdicción, conforme a la L.O. 2/87 de 18 de mayo, sean positivos o negativos.

Se minutarán atendiendo a la trascendencia y dificultad del asunto con un valor orientador de 20 puntos.

CAPÍTULO 2º **CONFLICTOS DE COMPETENCIA**

2. Conflictos entre distintos órdenes jurisdiccionales.

Se minutará atendiendo a la trascendencia y dificultad del asunto, con un valor orientador de 12 puntos.

CAPÍTULO 3º **ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL**

Sección 1ª **Actuaciones relativas a la competencia**

3. Si tiene por objeto la falta de competencia internacional, la falta de jurisdicción o haberse sometido el asunto a arbitraje.

Se minutará atendiendo a la trascendencia y dificultad del asunto, con un valor orientador de 12 puntos.

4. Si tiene por objeto la falta de competencia territorial, o falta de competencia funcional u objetiva.

Se minutará atendiendo a la trascendencia y dificultad del asunto, con un valor orientador de 10 puntos.

Sección 2ª

Procesos declarativos ordinarios: Disposiciones Generales.

5. Distribución de honorarios.

5.1 Juicio ordinario: Los honorarios se distribuirán en la forma siguiente:

- El 50% por la interposición de la demanda o contestación.
- El 20% por la audiencia previa.
- El 30% por la fase de Juicio.

5.2 Si en la audiencia previa se acordase el sobreseimiento del proceso por apreciación de alguna excepción que impida su continuación, se alcanzase un acuerdo transaccional o se apreciase que la discrepancia queda reducida a cuestiones jurídicas que hacen innecesaria la celebración del juicio, se devengará el 85% de la escala tipo.

5.3 Juicio verbal: Los honorarios se distribuirán en la forma siguiente:

- El 50% por la interposición de la demanda y por la contestación escrita o en el acto de la vista.
- El 50% por el resto de las actuaciones en el acto de la vista.

Sección 3ª

Procesos declarativos ordinarios por razón de la cuantía

6. Juicio ordinario.

Por toda la tramitación, hasta sentencia, se aplicará la escala tipo íntegra con un valor orientador de 25 puntos.

7. Juicio verbal.

Por toda la tramitación, hasta sentencia, se aplicará la escala tipo íntegra con un valor orientador de 15 puntos.

Sección 4ª

Procesos declarativos por razón de la materia

Subsección 1ª

Juicio ordinario

8. Juicios sobre derechos honoríficos o nobiliarios y otras cuestiones análogas.

Se minutarán atendiendo a la trascendencia y dificultad del asunto, con un Valor orientador de 120 puntos.

9. Demandas que pretendan la tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental, salvo las que se refieran al derecho de rectificación.

Se minutarán atendiendo a la trascendencia y dificultad del asunto, con un Valor orientador de 72 puntos.

En estos casos, cuando se solicite alguna cantidad en concepto de indemnización, además de los honorarios del párrafo anterior, se aplicará la escala tipo íntegra tomando como base minutable la cantidad que resulte conforme a los Criterios Generales Quinto, apartado 7º y Sexto apartado 1º, según proceda.

10. Demandas en materia de competencia desleal, propiedad industrial, intelectual y publicidad, siempre que no versen sobre reclamación de cantidad.

10.1 En asuntos que versen sobre propiedad intelectual se devengará la escala tipo íntegra con un Valor orientador de 50 puntos. La base minutable se determinará atendiendo al valor de los intereses en litigio y a su trascendencia económica.

10.2 En las restantes materias de este Apartado se estará a lo dispuesto en la Sección relativa a los procedimientos en materia mercantil.

11. Asuntos que versen sobre acciones relativas a condiciones generales de la contratación.

11.1 En los casos de ejercicio de la acción individual de nulidad o declaración de no incorporación de cláusulas de condiciones generales, se aplicará la escala tipo íntegra, constituyendo la base minutable el valor económico del contrato o cláusula afectada de nulidad, salvo que por carecer ésta de cuantía pueda considerarse inestimable, en cuyo caso será de aplicación lo prevenido en los Criterios Generales Quinto y Sexto. Valor orientador: 25 puntos.

11.2 Las acciones colectivas de cesación, retractación y declarativas de condiciones generales se considerarán de cuantía inestimable, aplicándose además la escala tipo íntegra cuando se deriven consecuencias de contenido económico, siendo la base minutable las cantidades mandadas devolver o indemnizatorias en su caso. Valor orientador: 25 puntos.

12. Procesos que versen sobre cualquier asunto relativo a arrendamientos de inmuebles rústicos o urbanos, salvo desahucio por falta de pago de la renta o extinción del plazo contractual.

12.1. En los juicios sobre resolución de contratos de arrendamientos sometidos o no a legislación especial, se aplicará la escala tipo íntegra, con un Valor orientador de 25 puntos.

12.1.1 Constituirá la base minutable para los arrendamientos rústicos y para los urbanos celebrados con anterioridad al 9 de mayo de 1985, la renta anual vigente multiplicada por la mitad de los años de antigüedad del contrato, sin que la base minutable pueda ser inferior a la que resultaría de aplicar el criterio 29.1.3. Si la renta hubiera sido revisada con arreglo a la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos se aplicará el apartado siguiente.

12.1.2 Para los arrendamientos urbanos posteriores al 9 de Mayo de 1985, la base minutable la constituirá la renta anual vigente multiplicada por la cuarta parte de los años de antigüedad del contrato, sin que el multiplicador pueda ser inferior a dos y sin que la base pueda ser inferior a la establecida en el apartado siguiente.

12.1.3 Cuando la renta anual no exceda de 1.500 euros el multiplicador lo conformará el número de años de antigüedad del contrato en su totalidad.

12.1.4 En todo caso, las fracciones que resulten del cálculo de los multiplicadores según las reglas anteriores se computarán como unidades completas.

12.2. En cualquier otro proceso sobre arrendamientos que no tenga por objeto la resolución del contrato ni se refiera a la determinación de la renta, se aplicará la escala tipo, tomando como base la cuantía de la pretensión que se deduzca, con los siguientes Valores orientadores:

Viviendas: 25 puntos.

Fincas urbanas de uso distinto al de vivienda: 30 puntos.

Fincas rústicas: 30 puntos.

12.3. En los procesos sobre determinación de la renta se aplicará la escala tipo íntegra constituyendo la base minutable la diferencia entre la renta anual vigente al tiempo de interposición de la demanda y la renta anual que se determine en el proceso, multiplicada por diez años, salvo que la duración del contrato fuera inferior, en cuyo caso se estará al índice multiplicador de los años que resten hasta su expiración. Valor orientador: 25 puntos.

12.4. En los procesos sobre acceso forzoso a la propiedad previstos en la legislación de arrendamientos rústicos, la cuantía vendrá determinada por la cantidad que como precio de la transmisión se fije en el proceso, con un Valor orientador de 35 puntos.

13. Procesos que versen sobre acciones de retracto de cualquier tipo.

Se aplicará la escala tipo íntegra, constituyendo la base minutable el valor del bien objeto de retracto fijado en el contrato o en la sentencia caso que ésta estime una cantidad superior, con un valor orientador de 25 puntos.

14. Propiedad Horizontal.

14.1 Cuando se ejerciten acciones que otorga a las Juntas de Propietarios y a éstos la Ley de Propiedad Horizontal, siempre que no versen exclusivamente sobre reclamación de cantidad ni impugnación de acuerdos, se aplicará la escala tipo íntegra sobre la cuantía económica de la pretensión ejercitada, con un valor orientador de 30 puntos.

14.2 Las acciones relativas a impugnación de acuerdos que por su naturaleza no sean susceptibles de valoración económica, se minutarán atendiendo a su trascendencia e importancia, con un valor orientador de 40 puntos.

14.3 Las acciones relativas a impugnación de acuerdos que por su naturaleza sean claramente susceptibles de valoración económica, se minutarán con arreglo a la escala tipo, constituyendo la base minutable el importe de dicha valoración, con un valor orientador de 40 puntos.

14.4. En los casos establecidos en los dos apartados anteriores, si se impugnaren varios acuerdos, sean susceptibles de valoración económica o no lo sean, se minutará por cada acción siempre y cuando versen sobre cuestiones distintas que haya implicado un mayor trabajo.

14.5 Las acciones relativas a impugnación de acuerdos aprobatorios del presupuesto de la Comunidad de Propietarios, se minutarán con arreglo a la

escala tipo, constituyendo la base minutable el importe de la partida o partidas impugnadas, con un valor orientador de 40 puntos.

14.6 En los casos de ejercicio de la acción de cesación:

14.6.1 Si la pretensión fuera la cesación definitiva de la actividad prohibida. Valor orientador: 50 puntos.

14.6.2 Si además se pretendiera la privación del uso del inmueble o la declaración de extinción definitiva de los derechos del ocupante no propietario. Valor orientador: 72 puntos.

Subsección 2ª. Juicio verbal

15. Las que versen sobre reclamación de cantidades por impago de rentas y cantidades debidas y las que, igualmente, con fundamento en el impago de la renta o cantidades debidas por el arrendatario, o en la expiración del plazo fijado contractual o legalmente, pretendan que el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer una finca rústica o urbana dada en arrendamiento, ordinario o financiero o en aparcería, recuperen la posesión de dicha finca.

(modificado en sesión de Junta de Gobierno de fecha 25 de abril de 2022)

Se minutarán aplicando la escala tipo íntegra, con un valor orientador de 15 puntos, y constituirá la base minutable:

15.1 En los casos de desahucio por falta de pago de la renta, cantidades asimiladas o del importe de los Tributos que correspondan al arrendatario:

15.1.1 Para los arrendamientos rústicos y para los urbanos celebrados con anterioridad al 9 de mayo de 1985, la renta anual vigente multiplicada por la mitad de los años de antigüedad del contrato, sin que la base minutable pueda ser inferior a la que resultaría de aplicar el criterio 29.1.3. Si la renta hubiera sido revisada con arreglo a la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos se aplicará el apartado siguiente.

15.1.2 Para los arrendamientos urbanos posteriores al 9 de Mayo de 1985, la base minutable la constituirá la renta anual vigente.

15.1.3 Cuando la renta anual, incluidas las cantidades asimiladas, no exceda de 1.500,00 euros, el multiplicador lo conformará el número de años de antigüedad del contrato en su totalidad.

15.1.4 En todo caso, las fracciones que resulten del cálculo de los multiplicadores según las reglas anteriores se computarán como unidades completas.

15.2 En los supuestos en que el arrendador ejercite la acción de resolución del contrato por falta de pago acumuladamente a la acción de reclamación de cantidades adeudadas, la base minutable vendrá determinada por la suma del importe de la renta anual vigente y la cantidad reclamada en el acto del juicio, que no podrá ser inferior a la reclamada en la demanda, a lo que se aplicará la escala tipo íntegra, y de cuyo resultado se efectuará una reducción del 10%, con un valor orientador de 18 puntos.

15.3 En los casos de expiración del plazo contractual, la base minutable será el importe de la renta anual vigente, con un valor orientador de 15 puntos.

En los supuestos en que el arrendador ejercite la acción de resolución del contrato por expiración del plazo contractual acumuladamente a la acción de reclamación de cantidades adeudadas, la base minutable vendrá determinada por la suma del importe de la renta anual vigente y la cantidad reclamada en el acto del juicio, que no podrá ser inferior a la reclamada en la demanda, a lo que se aplicará la escala tipo íntegra, y de cuyo resultado se efectuará una reducción del 10%, con un valor orientador de 18 puntos.

(modificado en sesión de Junta de Gobierno de fecha 25 de abril de 2022)

15.4 En los supuestos de aparcería, el valor que le corresponda al aparcerero en la última liquidación, con un valor orientador de 15 puntos.

15.5 En los casos en que el procedimiento se tramite al amparo de lo dispuesto en el artículo 440.3 LEC, cuando no mediare oposición, el letrado de la parte demandante minutará el 70% de lo que correspondiera al procedimiento completo.

15.6 Cuando se ejercite la acción de reclamación de cantidad, exclusivamente, se minutará de igual forma que el Criterio 7.

(nuevo apartado aprobado en sesión de Junta de Gobierno de fecha 25 de abril de 2022)

16. Procesos en los que se pretenda la recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana cedida en precario.

Se aplicará la escala tipo íntegra, considerando como base minutable la mitad del valor real del inmueble, con un Valor orientador de 25 puntos.

En los supuestos en los que el valor del inmueble sea inestimable, la base minutable será la que corresponda con arreglo a los criterios generales quinto y sexto, según proceda, sin que proceda aplicar la reducción anterior.

17. Procesos que tengan por objeto que el Tribunal ponga en posesión de bienes a quien los hubiere adquirido por herencia si no estuvieren siendo poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario.

Se minutarán aplicando la escala tipo íntegra, constituyendo la base minutable el 50% del valor real del bien a que se refieran, con un Valor orientador de 30 puntos.

18. Procesos que tengan por objeto la tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ella o perturbado en su disfrute.

Se aplicará la escala tipo íntegra con una base minutable constituida por el 50% del valor del bien o parte del bien a que realmente se refiera, con un Valor orientador de 30 puntos.

19. Procesos que tengan por objeto que el Tribunal resuelva con carácter sumario la suspensión de una obra nueva.

Se aplicará el 100% de la escala tipo, constituyendo la base minutable, la cuantía señalada por las partes y, en su defecto, el valor real de la obra o parte de la obra

afectada por la paralización. Si fuera inestimable, se aplicarán los criterios generales quinto y sexto, según proceda, con un valor orientador de 30 puntos.

20. Procesos que tengan por objeto con carácter sumario que el Tribunal resuelva la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande.

Se aplicará el 100% de la escala tipo, constituyendo la base minutable la cuantía que fijen las partes en el procedimiento, con un valor orientador de 30 puntos.

21. Acciones que, instadas por los titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad, demanden la efectividad de esos derechos frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o perturbación.

Se aplicará el 100% de la escala tipo, constituyendo la base minutable el 50% del valor real del inmueble, con un valor orientador de 20 puntos.

22. Procesos que tengan por objeto la solicitud alimentos debidos por disposición legal o por otro título.

(modificado en sesión de Junta de Gobierno de fecha 25 de abril de 2022)

Se aplicará la escala tipo íntegra con una base minutable constituida por el importe de una anualidad de los alimentos concedidos por el Tribunal. Valor orientador: 25 puntos.

23. Procesos que supongan el ejercicio de una acción de rectificación de hechos inexactos o perjudiciales.

Se aplicará un Valor orientador de 12 puntos, sin perjuicio de la aplicación de la escala tipo íntegra si además se derivan repercusiones económicas.

24. Procesos que pretendan que el Tribunal resuelva con carácter sumario sobre el incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro de ventas a plazos de bienes muebles y formalizados en el modelo oficial establecido al efecto, al objeto de obtener una sentencia condenatoria que permita dirigir la ejecución exclusivamente sobre el bien o los bienes adquiridos o financiados a plazos.

Se aplicará la escala tipo sobre las cantidades debidas al tiempo de la interposición de la demanda, incrementadas con las cuotas pendientes de devengar hasta el final del contrato, con un valor orientador de 12 puntos.

25. Procesos que pretendan que el Tribunal resuelva, con carácter sumario, sobre el incumplimiento de un contrato de arrendamiento financiero, o contrato de venta a plazos con reserva de dominio, inscritos y formalizados en modelo oficial, mediante el ejercicio de una acción exclusivamente encaminada a obtener la inmediata entrega del bien al arrendador financiero o al vendedor o al financiador en el lugar indicado en el contrato, previa declaración de resolución de este, en su caso.

Se aplicará la escala tipo sobre el valor de las cantidades debidas al tiempo de interposición de la demanda, incrementadas con las cuotas pendientes de devengar hasta el final del contrato, con un Valor orientador de 12 puntos.

Sección 5ª

Procesos sobre capacidad, filiación, familia, matrimonio y menores

26. Procesos sobre capacidad de las personas.

26.1 Proceso sobre incapacitación, reintegración de la capacidad y modificación del alcance de la incapacitación, así como la prodigalidad.

Si no hay oposición, 15 puntos

Si hay oposición, 30 puntos

26.2 Intervención en medidas cautelares o en internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico. Valor orientador: 15 puntos.

26.3 La intervención en las piezas de inventario y rendiciones de cuentas inicial y final, Valor orientador de 10 puntos; en la rendición de cuentas anual, valor orientador de 5 puntos.

26.4. La intervención en las medidas cautelares adoptadas de intervención de patrimonio de los presuntamente incapaces y nombramientos de administradores judiciales, Valor Orientador de 15 puntos.

26.5 Intervención del abogado en el procedimiento incidental sobre patrimonios protegidos, Valor Orientador de 15 puntos.

27. Procesos sobre filiación, paternidad y maternidad.

27.1 Proceso sobre determinación legal o impugnación de la filiación, paternidad o maternidad. Se minutará atendiendo a la complejidad de las cuestiones planteadas, considerándose como declarativo de cuantía indeterminada, con un valor orientador de:

Sin oposición 50 puntos

Con oposición 72 puntos

27.2 Medidas cautelares. Se minutarán atendiendo al criterio 62.

27.3 En el caso de que de la declaración de que se trate lleve aparejados efectos o consecuencias de tipo económico, se estará a lo establecido en el Apartado 32.

28. Medidas cautelares, provisionales previas y coetáneas a la demanda en los procesos de filiación, separación, divorcio, nulidad, modificación de medidas y uniones de hecho

Se atenderá a la complejidad, importancia y cuantía de las cuestiones planteadas, con un Valor orientador de 12 puntos.

La asistencia a comparecencia sobre complemento o modificación de las medidas previamente adoptadas, se minutará atendiendo a la complejidad e importancia de las cuestiones planteadas, con un Valor orientador de 10 puntos.

Los efectos económicos se minutarán separadamente, tomando como base el 50% de lo que resulte de aplicar el Apartado 32 de efectos económicos.

29. Separaciones y divorcios de mutuo acuerdo o a solicitud de un cónyuge con el consentimiento del otro.

29.1 Si el Letrado interviene por una de las partes asesorándola en todas las cuestiones jurídicas, negociando hasta alcanzar un acuerdo, con redacción de propuesta de convenio regulador, se aplicará un Valor orientador de 32 puntos.

29.2 Si el Letrado interviene por ambas partes asesorándoles en todas las cuestiones jurídicas, mediando entre ellas hasta alcanzar un acuerdo, con redacción de propuesta de convenio regulador, se aplicará un Valor orientador de 36 puntos.

29.3 En los supuestos en que la intervención letrada no revista especial complejidad por los términos del Convenio, ni existan hijos sobre los que adoptar alguna medida, se aplicará un valor orientador de 25 puntos.

29.4 Los efectos económicos se minutarán separadamente, conforme resulte de aplicar el Apartado 32.

30. Separaciones y divorcios contenciosos y nulidad.

30.1 Por la tramitación completa del procedimiento. Valor orientador: 42 puntos.

30.2 Caso de existir reconvenición, se incrementarán los honorarios en un 20%.

30.3 Si, iniciado el proceso, se alcanzara acuerdo entre las partes y se prosiguiera la tramitación por el procedimiento de mutuo acuerdo, se minutará la tramitación contenciosa con arreglo a los periodos que se hayan devengado, y la tramitación de mutuo acuerdo con arreglo al Apartado 29, con un máximo igual a los honorarios que hubieran correspondido en aplicación del Apartado 30.1.

30.4 Los efectos económicos se minutarán separadamente, conforme resulte de aplicar el Apartado 32.

31. Modificación de medidas.

31.1 Si la modificación se efectuara de mutuo acuerdo entre las partes, se minutará conforme a lo previsto en el Criterio 29, con un valor orientador de 15 puntos. *(modificado en sesión de Junta de Gobierno de fecha 25 de abril de 2022)*

31.2 Si la modificación se tramitara de modo contencioso, se minutará atendiendo a los efectos o medidas cuya modificación se solicite, con un valor orientador de 20 puntos.

31.3 La intervención profesional en la modificación provisional de las medidas se minutará atendiendo a lo establecido en el criterio 28.

31.4 Los efectos económicos se minutarán separadamente, conforme resulte de aplicar el Apartado 32.

32. Efectos económicos.

Con independencia de lo que corresponda por el procedimiento de que se trate, la minutación de los efectos económicos se regulará en la forma siguiente:

32.1 En cuanto a las medidas relativas a alimentos, cargas matrimoniales y pensión por desequilibrio económico, se aplicará el 40% de la escala tipo, tomando como base la suma de una anualidad de cada una de ellas.

32.2 En cuanto a la indemnización del artículo 98 del Código Civil, se aplicará el 40% de la escala tipo.

32.3 En los casos en que sea objeto del debate la atribución del uso de la vivienda familiar a uno de los cónyuges, se tomará como base el 4% del valor fiscal mínimo que determinen las administraciones competentes al efecto del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, referido al momento de presentación de la demanda, y se aplicará el 40% de la escala tipo.

32.4 Para el supuesto de que se discutan conjuntamente varios efectos económicos de los recogidos en los tres Apartados precedentes, el 40% de la escala tipo se aplicará sobre la suma de todas las bases.

32.5 En todos aquellos casos en que se proceda a la liquidación del régimen económico matrimonial en el convenio regulador, se aplicará el 10% de la escala tipo, tomando como base el valor fiscal mínimo de los bienes que se asignen a cada cónyuge, que determinen las administraciones competentes al efecto del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, referido al momento de presentación de la demanda, sin tener en cuenta las cargas que pudieran gravar los bienes y derechos, con un valor orientador de 20 puntos.

En caso de que no exista activo o éste sea inferior al pasivo, la base será el valor de las deudas que se asignen a cada cónyuge.

Si no se hiciese en el convenio, sino de modo contencioso, se aplicará lo siguiente:

32.5.1 Solicitud de formación judicial de inventario: 3 % de la escala tipo, con un Valor orientador de 4 puntos.

32.5.1.1 Asistencia a la comparecencia para formar el inventario: 5 % de la escala tipo, con un Valor orientador de 6 puntos.

32.5.1.2 Intervención en Juicio Verbal sobre inclusión o exclusión de algún concepto o importe de cualquiera de las partidas: 30 % de la escala tipo, tomando en este caso como base minutable el valor de las partidas controvertidas, con un Valor orientador de 10 puntos.

32.5.2 Solicitud de liquidación del Régimen Económico Matrimonial: 2 % de la escala tipo, con un Valor orientador de 4 puntos.

32.5.2.1 Comparecencia para la liquidación del Régimen Económico Matrimonial: 5 % de la escala tipo, con un Valor orientador de 6 puntos.

32.5.2.2 Nombramiento de Contador-Partidor y Peritos, en su caso. Valor orientador de 2 puntos.

32.5.2.3 Oposición a las operaciones divisorias, incluida la intervención en el Juicio Verbal: 30 % de la escala tipo, con un Valor orientador de 12 puntos.

32.5.3 Se tomará como base minutable el valor fiscal de los bienes adjudicados a cada cónyuge, sin tener en cuenta las cargas. En caso de que no exista activo o éste sea inferior al pasivo, la base será el valor de las deudas que se asignen a cada cónyuge.

32.5.4.- Cuando se acuerde la acumulación de la acción de división de cosa común, la base minutable será el 100% del valor fiscal mínimo del bien que se adjudique a cada cónyuge, que determinen las administraciones competentes al efecto del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, referido al momento de presentación de la demanda.

33. Eficacia civil de las resoluciones de los tribunales eclesiásticos.

33.1 Procedimientos sobre eficacia civil de las resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico y de las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado. Valor orientador: 15 puntos.

33.2 En el caso de que se solicite la adopción o modificación de medidas, se aplicarán los Apartados 28 y 31.

34. Ejecuciones.

Las ejecuciones en materia de familia se minutarán conforme a los Apartados generales sobre ejecuciones dinerarias y no dinerarias, según se trate.

35. Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y del procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción.

Intervención en estos procedimientos. Valor orientador: 15 puntos.

36. Procedimientos de relaciones entre abuelos y nietos.

Intervención en estos procedimientos. Valor orientador: 16 puntos.

37. Uniones de hecho.

La presente Sección será de aplicación, en los casos en que ello sea posible, a las situaciones y procedimientos en que intervenga el Letrado en asuntos referentes a uniones de hecho.

Sección 6ª

División judicial de patrimonios

38. Tramitación del procedimiento para la división judicial de la herencia. *(modificado en sesión de Junta de Gobierno de fecha 25 de abril de 2022)*

38.1 Se tomará como base minutable el valor fiscal mínimo de los bienes que se adjudiquen al cliente o clientes, que determinen las administraciones competentes al efecto del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, referido al momento de presentación de la demanda.

38.2 Por la tramitación del procedimiento de división judicial de la herencia (solicitud, convocatoria a Junta, nombramiento de contador-partidor y peritos hasta presentación por el contador-partidor de las operaciones divisorias):

38.2.1 Con oposición a las operaciones divisorias, se aplicará el 50% de la escala tipo, con un valor orientador de 40 puntos.

38.2.1.1 Por la asistencia a la comparecencia posterior a la oposición, mostrando conformidad: 5% de la escala tipo, con un Valor orientador de 6 puntos.

38.2.1.2 Intervención en Juicio Verbal por no conformidad: 30 % de la escala tipo, con un Valor orientador de 10 puntos.

38.2.1.3 Si se suscitara juicio declarativo sobre los bienes adjudicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 787.5 de la LEC se aplicará lo dispuesto para el juicio que corresponda, reducido en un 50%.

38.2.2 Sin oposición, los honorarios se reducirán en un 50% con un valor orientador de 20 puntos.

38.2.3 Si se instara la intervención del caudal hereditario se minutará, además de los honorarios indicados, conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

38.3 Intervención judicial de la herencia:

38.3.1 Solicitud de formación judicial de inventario: 3 % de la escala tipo sobre la base minutable constituida por el valor fiscal mínimo de los bienes que se adjudiquen al cliente o clientes, que determinen las administraciones competentes al efecto del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, referido al momento de presentación de la demanda, con un Valor orientador de 6 puntos.

38.3.2 Asistencia a la comparecencia para formar el inventario: 5 % de la escala tipo sobre la base minutable anterior, con un Valor orientador de 6 puntos.

38.3.3 Intervención en Juicio Verbal sobre inclusión o exclusión de bienes en la formación de inventario: 30 % de la escala tipo tomando en este caso como base minutable el valor de las partidas controvertidas, con un Valor orientador de 10 puntos.

38.3.4 Por la intervención en la pieza separada para hacer la declaración de herederos ab intestato, se minutará conforme a lo dispuesto para ello en la jurisdicción voluntaria.

38.4 Impugnación a las cuentas de la administración del caudal hereditario:

38.4.1 Por el escrito de impugnación: 5 % de la escala tipo sobre la base minutable constituida por el saldo final de las cuentas, con un Valor orientador de 6 puntos.

38.4.2 Intervención en Juicio Verbal tras impugnación: 30 % de la escala tipo sobre la base minutable anterior, con un Valor orientador de 10 puntos.

39. División de cosa común conforme a los artículos 400 y siguientes del Código civil.

Se minutará al 100 % de la escala tipo, tomando como base minutable el interés económico o valor fiscal mínimo de los bienes que se adjudiquen o correspondan a cada comunero, sin tener en cuenta las cargas, que determinen las administraciones competentes al efecto del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, referido al momento de presentación de la demanda, con un valor orientador de 15 puntos.

Sección 7ª Proceso monitorio

40. Proceso monitorio:

40.1 Por la redacción de petición inicial de proceso monitorio, se minutará el 20% de la escala tipo, con un Valor orientador de 5 puntos.

40.2 Por la redacción del escrito de oposición, se minutará el 20% de la escala tipo, con un Valor orientador de 5 puntos.

40.3 Por la redacción del escrito de oposición inicial del proceso monitorio europeo, y del escrito de oposición, se minutará el 20% de la escala tipo, con un Valor orientador de 7 puntos.

41. Con independencia de los honorarios anteriores, si tras la oposición el monitorio deriva en un Ordinario o Verbal, los honorarios de estos procedimientos declarativos se minutarán según sus apartados correspondientes conforme a su cuantía, al 100%.

Sección 8ª

Juicio cambiario

42. Juicio cambiario

42.1 Sin oposición:

Se minutará el 50% de la escala tipo. Valor orientador: 7 puntos.

42.2 Con oposición:

Se aplicará el 100% de la escala tipo. Valor orientador: 15 puntos.

43. Base minutable:

En ambos casos constituirá la base minutable el importe del principal reclamado más el importe de los gastos de devolución y los intereses devengados hasta el momento de la interposición de la demanda.

Sección 9ª
Procesos relacionados con el Derecho Mercantil
Subsección 1ª

Derecho de Sociedades o entidades mercantiles. Procesos sobre impugnación de acuerdos sociales adoptados por la Junta o Asamblea Generales o especiales de socios, de obligacionistas, o por órganos colegiados de administración en entidades mercantiles, cooperativas y asociaciones en general

44. Impugnación de acuerdos sociales.

- 44.1. Cuando tengan cuantía determinada se aplicará la escala tipo íntegra, con un Valor orientador de 46 puntos.
- 44.2. Cuando se trate de procesos de cuantía indeterminada habrán de ponderarse los honorarios, tomando en consideración el interés del cliente en la sociedad, así como la relevancia de la sociedad en el mundo económico-financiero y la trascendencia patrimonial y de todo orden del acuerdo impugnado. Valor orientador: 46 puntos.
- 44.3. Cuando la impugnación se refiera a partidas concretas del balance, la cuantía se entenderá determinada por el importe de las discutidas, salvo que no se concretasen, en cuyo supuesto se establece un Valor orientador: 46 puntos.
- 44.4. En los procesos de impugnación de acuerdos aprobatorios de cuentas, así como de acuerdos de fusión, escisión o transformación, la cuantía vendrá determinada por los fondos propios de la sociedad o sociedades a que tales acuerdos vayan referidos. Valor orientador: 46 puntos.
- 44.5. Cuando se obtenga la suspensión del acuerdo se incrementarán los honorarios en un 20%.

45. Otros procesos atinentes a las sociedades.

45.1.- Procesos sobre solicitud de disolución de sociedad en formación. Se tomará como base minutable el importe de las aportaciones de los socios solicitantes, con un Valor orientador de 20 puntos.

45.2.- Procesos que se solicite la nulidad de la sociedad inscrita. Se tomará como base el capital social escriturado, con un Valor orientador de 20 puntos.

45.3.- Procesos sobre responsabilidad de los Administradores. Se tendrá en consideración el Criterio General Quinto, con un Valor orientador de 46 puntos.

45.4.- Procesos que resulten de la oposición a la reducción o aumento del capital, a la transformación, así como a la fusión o escisión de la sociedad. Se estará a lo establecido en los Apartados 44.1 y 44.2.

45.5.- Procesos en que se solicite la disolución de la sociedad, o se ejercite la acción de nulidad o anulabilidad contra la fusión. Se atenderá igualmente a lo indicado en los Apartados 44.1 y 44.2.

45.6.- Procesos sobre la convocatoria judicial de Órganos de la Entidad o nombramiento de Auditores o Interventores que fiscalicen las operaciones de liquidación. Valor orientador: 30 puntos.

45.7.- El Letrado que fuese designado judicialmente para presidir la Junta General a la que se refiere al Apartado anterior, minutará conforme a lo establecido en esta Subsección, con un Valor orientador de 20 puntos.

Subsección 2ª

Derecho industrial, competencia desleal y publicidad

46. Procesos que versen sobre patentes, marcas, propiedad industrial, competencia desleal y publicidad.

Se devengarán los honorarios aplicando la escala tipo íntegra, con un Valor orientador de 50 puntos.

47. Competencia desleal.

Se aplicará el apartado propio del juicio ordinario y la escala tipo íntegra, pero además los honorarios se incrementarán en un 20% para el supuesto en que se ejerciten acumuladas, tanto la reclamación de cantidad como otras acciones para la declaración de deslealtad, de cesación del acto, prohibición, o remoción de los efectos producidos por el acto y otras análogas. En el supuesto de ejercitarse alguna acción antes mencionada de manera exclusiva la base minutable vendrá determinada por el contenido económico de la pretensión, o en su caso se atenderá al Criterio General Quinto, con un Valor orientador de 50 puntos.

48. Publicidad.

Cuando se ejerciten conjuntamente la acción de rectificación de las informaciones engañosas, incorrectas o falsas, o de resarcimiento de daños y perjuicios o de enriquecimiento injusto, se aplicará la escala tipo íntegra sobre la cantidad fijada por las partes en el proceso o en su defecto en la sentencia, con un incremento del 50% de los honorarios resultantes. Valor orientador: 50 puntos.

49. Procedimiento de Medidas Cautelares.

Se minutará conforme a los distintos supuestos contemplados en el criterio 52.

Subsección 3ª. Procedimientos concursales

50. Concurso de acreedores.

50.1 Los honorarios del Letrado del deudor instante del concurso se calcularán aplicando la escala tipo tomando como base minutable la cuantía total del pasivo, conforme a la siguiente distribución:

- 50.1.1.- Fase común: 50% de la escala tipo
- 50.1.2.- Fase de convenio, incluyendo el supuesto de convenio anticipado: 25% de la escala tipo
- 50.1.3.- Fase de liquidación, ordinaria o anticipada: 15% de la escala tipo.
- 50.1.4.- Fase de calificación: 10% de la escala tipo.

50.2 Para el cálculo de los honorarios del Letrado del deudor no instante se calcularán aplicando hasta el 50% de los honorarios correspondiente a la fase común, salvo que haya habido oposición.

50.3.- Para el cálculo de los honorarios de los Letrados de los acreedores, se aplicará la escala tipo tomando como base minutable la cuantía de los respectivos créditos, distribuyéndose los honorarios según las fases establecidas en el apartado anterior.

50.4.- Cuando el instante del concurso sea un acreedor, los honorarios del Letrado del primer instante se calcularán conforme al apartado 3º, salvo respecto de los honorarios de la fase común que se calcularán de la forma siguiente:

50.4.1.- Si los honorarios constituyen un crédito contra la masa, puede tomarse como base la cuantía del pasivo, aplicando hasta un 50% de la escala tipo, cuando haya oposición, y hasta un 25% si no la hay.

50.4.2.- Se aplicarán los mismos porcentajes de la escala tipo, pero tomando como base la cuantía del crédito del acreedor, en aquellos casos en los que el obligado al pago de los honorarios sea el acreedor primer instante, incrementando el resultado hasta en un 100%, siempre que la cantidad así obtenida no supere la que resultara de aplicar el apartado 50.4.1.

Para los supuestos en los que el primer instante del concurso sea un acreedor, deberá tenerse en cuenta si la intervención del Letrado ha sido relevante en toda la fase común del concurso, o si se ha limitado a instar la solicitud del concurso, debiendo valorarse en todo caso el trabajo profesional efectivamente realizado y el tiempo empleado. Del mismo modo, deberá valorarse de forma especial si existe una gran desproporción entre el crédito del acreedor instante y el pasivo del concurso, pues la aplicación estricta de la escala podría dar como resultado una cantidad desproporcionada en relación al trabajo y tiempo empleado.

50.5.- En caso de calificación culpable con exigencia de posible responsabilidad personal los honorarios correspondientes a la fase de calificación podrán incrementarse hasta el 30% de la escala tipo. En los supuestos en los que se ejerza la defensa de persona distinta de la deudora en la pieza de calificación, se atenderá como cuantía el importe de la responsabilidad civil solicitada.

50.6.- Para el cálculo de los honorarios en los incidentes previstos en la Ley Concursal y en los Juicios que puedan dimanar del Concurso, se aplicará la escala tipo, tomando como base la cuantía propia de éstos, si la tuvieran, considerándose, en caso contrario, de cuantía indeterminada.

En ambos casos, habrá de tenerse en cuenta la complejidad, trascendencia y tiempo empleado.

- 50.7.- Comunicaciones preconcursales. Por la redacción de escritos de comunicación al Juzgado poniendo en su conocimiento el inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, se establece un valor orientador de 35 puntos.
- 50.8.- Se aplicarán los criterios previstos en el orden jurisdiccional civil a los recursos y escritos de aclaración que puedan suscitarse, excepto las intervenciones profesionales sobre recursos de suplicación y los demás previstos en la Ley de Procedimiento Laboral, a que se refiere el art. 197 de la Ley Concursal, que se minutarán conforme a los apartados correspondientes a la jurisdicción social de los presentes criterios.
- 50.9.-En los supuestos de Concurso territorial, se tomará como base el pasivo reconocido en ese Concurso, cualquiera que fuese la cuantía establecida en el concurso principal, siendo de aplicación, en cualquier caso, lo establecido en los apartados anteriores.
- 50.10.- Todo lo anterior deberá aplicarse con especial prudencia y moderación, tomando en consideración las distintas formas de resolución de la crisis, así como la complejidad, trascendencia y tiempo empleado.

En aquellos supuestos de insolvencias transfronterizas, podrá incrementarse razonablemente los honorarios.

51. Cuestiones prejudiciales administrativas o sociales directamente relacionadas con el concurso, incidentes concursales y recursos de apelación.

- 51.1 Por la cuestión de competencia territorial o declinatoria a que se refiere el art. 12 de la Ley Concursal, se devengará el 5 % de la base minutable estimada como cuantías del pasivo con un valor orientador de 12 puntos.
- 51.2 En las intervenciones profesionales de los supuestos relacionados con los contratos de trabajo o del personal de alta dirección, convenios colectivos y contratos con la Administraciones Públicas, a que se refieren los arts. 64 a 67 de la Ley Concursal, se devengará el 50 % de la escala tipo, constituyendo la base minutable la cuantía económica objeto de estas actuaciones.
- 51.3 Por la intervención profesional en escrito de aclaración y recursos de reposición, apelación, casación y extraordinario por infracción procesal, se minutará conforme a los apartados 61 y siguientes de los presentes Criterios Orientativos.

Subsección 4ª. Procedimientos de Negocios de Comercio y Derecho Marítimo

52. Protesta de avería y ratificación.

Valor orientador: 8 puntos.

53. Justificación de las averías y apertura de escotillas.

Valor orientador: 14 puntos.

54. Calificación, liquidación y contribución a la avería gruesa o común.

Se aplicará el 80% de la escala tipo.

55. Descarga y posterior carga por avería de las mercancías o para permitir reparar el buque y abandono del cargamento.

Se aplicará el 15% de la escala tipo, con un Valor orientador de 20 puntos.

56. Depósito judicial de mercancías, por falta de pago del flete, por desconocer a sus consignatarios, o por otras causas y venta judicial de las mercancías.

56.1.-Sin oposición, el 25% de la escala tipo. Valor orientador: 24 puntos.

56.2.-Con oposición, el 40% de la escala tipo. Valor orientador: 24 puntos.

57. Expedientes de salvamentos y remolques.

Se aplicará la escala tipo íntegra.

58. Procedimiento de apremio en negocios de comercio marítimo.

58.1. Sin oposición, se aplicará el 60% de la escala tipo, con un Valor orientador de 16 puntos.

58.2. Con oposición, se aplicará la escala tipo íntegra, con un Valor orientador de 24 puntos.

Sección 10ª

Otras actuaciones procesales civiles y mercantiles

59. Actos de conciliación.

59.1.1. Por la redacción de papeletas o demandas de conciliación. Valor orientador: 5 puntos.

59.1.2. Asistencia al acto de conciliación. Valor orientador: 3 puntos.

59.1.3. Si el acto de conciliación terminase con avenencia, además de lo previsto en los apartados anteriores, se aplicará el de la transacción, con valor orientador de 5 puntos.

60. Procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos de crédito y efectos al portador.

60.1 Sin oposición. Se aplicará el 15% de la escala tipo.

60.2 Con oposición. Se aplicará el 60% de la escala tipo.

60.3 La cuantía de estas actuaciones vendrá determinada por el valor de los títulos objeto de ellas.

61. Diligencias preliminares.

61.1 Sin oposición. Valor orientador: 6 puntos.

61.2 Con oposición. Valor orientador: 10 puntos.

62. Medidas cautelares.

62.1 En los procesos sobre adopción o modificación de medidas cautelares previstos tanto en la LEC. como en otras disposiciones, se minutará:

62.1.1. Sin oposición o sin audiencia se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base minutable la que corresponda al proceso principal o parte del proceso principal asegurado con la medida, con un Valor orientador de 7 puntos.

62.1.2. Con oposición se aplicará el 40% de la escala tipo, tomando como base minutable la que corresponda al proceso principal o parte del proceso principal afectado por la medida, en su caso. Valor orientador: 10 puntos.

62.1.3 En los supuestos en los que en la oposición no estuviera procesalmente prevista la celebración de una vista, se aplicará el 30% de la escala tipo, tomando como base la prevista en el apartado precedente y con un valor orientador de 9 puntos.

62.2 En el incidente de oposición al auto de medidas cautelares acordado sin audiencia del demandado, se minutará el 40% de la escala tipo, constituyendo la base minutable la que corresponda al todo o parte del proceso principal afectado por la medida, con un Valor orientador de 10 puntos.

Si la oposición fuese únicamente por el importe de la caución, se minutará el 40% constituyendo la base minutable la diferencia entre el importe de la caución acordada judicialmente y la propuesta por el opositor con un valor orientador de 8 puntos.

62.3 Supuestos de caución sustitutoria del artículo 746 de la LEC.

62.3.1 Por la solicitud de caución sustitutoria de la medida cautelar o su alzamiento, el 10% de la escala tipo teniendo como base minutable la que corresponda al todo o parte del proceso principal afectado por la medida, con un valor orientador de 5 puntos.

62.3.2 En el supuesto de oposición con celebración de la vista establecida en el artículo 734 de la LEC., el 20% de la escala tipo, teniendo como base minutable la que corresponda al todo o parte del proceso principal afectado por la medida, con un valor orientador de 10 puntos, quedando absorbidos los establecidos en el Apartado anterior respecto al Letrado solicitante de la caución sustitutoria.

63. Cuestiones prejudiciales.

Intervención en cuestiones prejudiciales de cualquier orden. Valor orientador: 6 puntos.

64. Cuestiones incidentales y otras incidencias del proceso.

64.1 Cuestiones incidentales reguladas en los artículos 387 a 393 LEC.

- 64.1.1 Con cuantía propia. Se aplicará el 50% de la escala tipo sobre la base de la cuantía de la materia incidental. Valor orientador: 6 puntos.
- 64.1.2 Las que carezcan en si mismas de cuantía o se susciten respecto a presupuestos y requisitos procesales. Valor orientador: 8 puntos.
- 64.2 Otras incidencias con regulación en distintos preceptos de la LEC.:
 - 64.2.1 Acumulación de procesos.
 - 64.2.2 Ante el mismo tribunal: Valor orientador: 4 puntos.
 - 64.2.3 Ante distintos tribunales: Valor orientador: 6 puntos.
- 64.3 Impugnación del valor probatorio de documentos en los supuestos a que se refieren los artículos 320 y 326 LEC. Valor orientador: 6 puntos.
- 64.4 Actuaciones sobre terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. Valor orientador: 5 puntos.
- 64.5 Incidentes de recusación.
 - 64.5.1 De Magistrados, Jueces y Secretarios judiciales. Valor orientador: 8 puntos.
 - 64.5.2 De oficiales, auxiliares y agentes al servicio de la administración de justicia. Valor orientador: 6 puntos.
 - 64.5.3 De Peritos Judiciales. Valor orientador: 5 puntos.
- 64.6 Intervención Letrada en el expediente de reconstrucción de actuaciones:
 - 64.6.1 Controvertido: Valor orientador: 7 puntos.
 - 64.6.2 No controvertido: Valor orientador: 5 puntos.
- 64.7 Pretensiones de nulidad.
 - 64.7.1 Si se hacen valer por vía de recurso, se aplicará la norma correspondiente al recurso de que se trate.
 - 64.7.2 En los regulados en el artículo 227,2 LEC. se aplicará un Valor orientador de 4 puntos, si bien se podrán incrementar ponderando la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del incidente.
 - 64.7.3 Los incidentes de nulidad de actuaciones regulados en el artículo 228 LEC. se minutarán girando el 25% de la escala tipo sobre la base de la cuantía del proceso a que se refieran, con un Valor orientador de 8 puntos.
- 64.8 Trámite de solicitud de Tasación de Costas. Valor orientador 2 puntos.
 - 64.8.1 Impugnación por la consideración de honorarios excesivos: Se minutará el 50% de la escala tipo.
Constituye la base minutable, en caso de desestimación total de la impugnación de honorarios, la diferencia entre el importe de la minuta impugnada y la que hubiera propuesto el impugnante, con un valor orientador de 4 puntos. En los supuestos de estimación total o parcial de la impugnación de honorarios, se devengará con carácter único un valor orientador de 4 puntos.

64.8.2 Impugnación por la consideración de indebidos: Se minutará el 100% de la escala tipo tomando como base minutable el importe de la partida o partidas impugnadas. Valor orientador: 8 puntos.

64.8.3 Impugnación efectuada por la parte favorecida en las costas por la no inclusión a que se refiere el artículo 245.3 de la LEC. Se minutará:

64.8.3.1 Por la no inclusión de gastos debidamente justificados y reclamados: el 100% de la escala tipo tomando como base minutable el importe de los gastos. Valor orientador: 8 puntos.

64.8.3.2 Por la no inclusión de la totalidad de minuta de honorarios de abogado, perito, profesional o funcionario no sujeto a arancel que hubiese actuado en el proceso a su instancia o no haber incluido correctamente los derechos de su procurador: el 100% de la escala tipo tomando como base minutable la diferencia entre el importe de los honorarios o derechos tasados y los presentados a tasación. Valor orientador: 8 puntos.

64.8.4 Si la impugnación fuere por el doble concepto de indebidos y excesivos, los anteriores apartados se aplicarán separadamente sin que proceda la acumulación de cuantías.

64.9 *(apartado suprimido en la modificación aprobada en sesión de Junta de Gobierno de fecha 25 de abril de 2022)*

64.10 Procedimiento previsto en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, sobre Asistencia Jurídica Gratuita. Valor orientador: 7 puntos.

Sección 11ª

Ejecución

65. Ejecución Dineraria. Por la redacción de la demanda ejecutiva y vía de apremio.

65.1. Sin oposición, se devengará el 50% de la escala tipo, con un Valor orientador de 7 puntos.

65.2. Con oposición: se aplicará la escala tipo íntegra, con un valor orientador de 10 puntos.

65.3. En los casos anteriores se tomará como base minutable aquella cantidad por la que el Juzgado haya despachado ejecución.

65.4. Los honorarios devengados por la oposición a la demanda ejecutiva se minutarán con arreglo al apartado 65.2

65.5. Vía de apremio.

65.5.1.- Se aplicará el 40% de la escala tipo por toda la vía de apremio, con un valor orientador de 6 puntos.

65.5.2.- En los casos en que la actuación del letrado se limite a la redacción del escrito iniciador del apremio y no se llegue al avalúo y subasta, se aplicará el 20% de la escala tipo, con un valor orientador de 3 puntos.

66. Ejecución no dineraria.-

Se devengará el 30% de la escala tipo, con independencia de los honorarios correspondientes a la redacción de la demanda ejecutiva, que se calcularán de conformidad con los criterios 65.1, 65.2 y 65.4. Valor orientador de 20 puntos.

66.1.- La base minutable estará constituida por el valor de lo que sea objeto de la ejecución. Cuando no pueda determinarse el valor del objeto de ejecución, se considerará de cuantía indeterminada. *(modificado en sesión de Junta de Gobierno de fecha 25 de abril de 2022)*

66.2.- En las ejecuciones de Sentencias sobre arrendamientos y desahucios que lleven aparejado el lanzamiento, se devengará el 30% de la escala tipo, siendo la base minutable la misma que se tenga en cuenta en el procedimiento principal.

67. Ejecución provisional.

67.1.- Se devengarán los mismos honorarios que por la ejecución de sentencia firme cuando no se formule oposición. Cuando la ejecución provisional se convierta en definitiva, los honorarios devengados, excluidos los derivados de la oposición a la ejecución provisional, se calcularán según lo previsto en las normas anteriores.

67.2.- Por la redacción de escritos de oposición a la ejecución provisional y de contestación a dicha oposición contemplados en los artículos 528 y 529 de la L.E.C., cada Letrado devengará el 20% de la escala tipo, calculándose la base conforme a lo establecido en los Apartados 65.3 o 66.1, con un Valor orientador de 6 puntos.

67.3. Por la intervención en los trámites derivados de la revocación de sentencias ejecutadas provisionalmente, tanto en primera como en segunda instancia, se devengarán los mismos honorarios que para la ejecución provisional, tomando como base la que resulte de los conceptos establecidos en los artículos 533 y 534 de la L.E.C., según se trate, respectivamente, de ejecuciones de condenas dinerarias o no dinerarias.

67.4. Escrito de solicitud de suspensión de la ejecución provisional. Valor orientador: 4 puntos.

68. Tercerías.

68.1. Tercerías de dominio. Será aplicable el Apartado correspondiente al juicio verbal, con un valor orientador de 20 puntos, siendo la base minutable la siguiente:

68.1.1. En cuanto al Letrado de la parte actora (tercerista): el valor real del bien de que se trate.

68.1.2. En cuanto a los Letrados de la parte demandada (ejecutante y, en su caso, ejecutado), el importe de la cuantía de la ejecución a que

se refiera la tercería, con el máximo del valor real del bien objeto de la tercería.

68.2. Tercerías de mejor derecho. Será aplicable el Apartado correspondiente al juicio verbal, tomándose como base la cuantía del crédito del tercerista, con el máximo de la cuantía de la ejecución a que se refiera la tercería y con un Valor orientador de 20 puntos.

69. Otras actuaciones de ejecución.

69.1. Liquidación de intereses, daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas:

69.1.1.- Sin oposición, se devengará el 30% de la escala tipo, tomándose como base la cuantía solicitada o el importe total de las cuentas de administración, con un valor orientador de 6 puntos.

69.1.2.- Con oposición, cada Letrado devengará el 100% de la escala tipo sobre la diferencia entre lo solicitado por el ejecutante y lo propuesto

en su oposición por el ejecutado, conforme al juicio verbal. Valor orientador: 15 puntos.

69.2. Procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas con prenda o hipoteca:

69.2.1. Por la redacción de la demanda ejecutiva se devengará el 40% de la escala tipo, con un Valor orientador de 8 puntos.

69.2.2. En caso de oposición cada Letrado devengará el 60% de la escala tipo, quedando absorbidos los honorarios del párrafo anterior respecto al Letrado de la parte ejecutante, con un Valor orientador de 10 puntos.

69.2.3. Por las posteriores actuaciones hasta subasta y adjudicación se devengará el 20% de la escala tipo.

69.2.4. La base minutable estará constituida por el importe de la deuda reclamada, intereses pendientes y los que se devenguen hasta el pago.

69.2.5. En el caso que el deudor libere el bien mediante la consignación de la cantidad debida, la base minutable será la suma de la cantidad consignada por capital e intereses para liberar, con un valor orientador de 8 puntos.

69.2.6. Escrito de preparación de ejecución solicitando mandamiento para expedición de segunda copia de escritura de hipoteca por pérdida de inscripción o extravío de la primera del artículo 235 del Reglamento Notarial. Valor orientador: 4 puntos.

69.3. Por la solicitud de sucesión de ejecutante y ejecutado en el supuesto contemplado en el artículo 540,1 y 2 de la L.E.C., o por evacuar el traslado al ejecutante previsto en el apartado 3 del mismo artículo, valor orientador: 5 puntos.

Si se diera lugar al traslado previsto a efectos de audiencia en el art. 540, 3 de la L.E.C., además de lo previsto anteriormente, valor orientador 5 puntos.

69.4. Solicitud de suspensión, sobreseimiento y reanudación de la ejecución en los supuestos de rescisión y de revisión de sentencia firme dictada en rebeldía del artículo 566 de la LEC. Valor orientador: 4 puntos.

69.5. Solicitud de suspensión de la ejecución por interposición de recurso a que se refiere el artículo 567 de la LEC. Valor orientador: 5 puntos.

69.6. Intervención en los casos de suspensión por prejudicialidad penal a que se refiere el artículo 569 de la LEC. Valor orientador: 5 puntos.

69.7. En los supuestos en que se solicite la ampliación de la ejecución por vencimiento de nuevos plazos a que se refiere el artículo 578 de la LEC, la base minutable se incrementará con el importe de las cantidades que correspondan a los nuevos vencimientos. Valor orientador: 2 puntos.

69.8. Intervención en la constitución de la administración judicial y nombramiento de administrador e interventores. Valor orientador: 6 puntos.

69.9. Intervención en la recusación de perito tasador. Valor orientador: 4 puntos.

69.10. Formulación de alegaciones a la valoración emitida por el perito tasador. Valor orientador: 4 puntos.

69.11. Intervención en lo relativo al convenio de realización de los bienes objeto de ejecución y a la solicitud de realización de dicho bien por persona o entidad especializada. Valor orientador: 4 puntos.

69.12. En los supuestos de posesión judicial y ocupantes del inmueble contemplados en el art. 675 de la LEC., se aplicará el 10% de la escala tipo, constituyendo la base minutable el 50% del valor real del bien, con un valor orientador de 15 puntos.

69.13. Las solicitudes de reconocimiento y ejecución de sentencias y demás resoluciones judiciales y arbitrales extranjeras se minutarán con arreglo a lo siguiente:

69.13.1. Por la solicitud de reconocimiento de tales resoluciones, se minutará atendiendo a la trascendencia y dificultad del asunto, con un valor orientador de 15 puntos.

69.13.2. Por la ejecución de dichas resoluciones se estará a los criterios de ejecución que estos Criterios Orientativos prevean para la materia de que se trate.

69.13.3. Por la solicitud ante las autoridades o registros públicos españoles de ejecución o inscripción directa de resoluciones judiciales extranjeras amparadas en lo previsto en los Reglamentos de la Comunidad Europea, valor orientador 12 puntos.

Sección 12ª

Recursos

70. Aclaración y corrección de resoluciones, subsanación y complemento de sentencias y autos defectuosos o incompletos.

Valor orientador: 4 puntos.

71. Recursos de revisión, reposición y queja contra diligencias de ordenación, decretos, providencias y autos no definitivos.

Se aplicará un valor orientador de 6 puntos, si bien se podrán incrementar los honorarios ponderando la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del incidente. Si se tratase de una resolución o recurso que tuviese una cuantía propia determinada, se aplicará el 15% de la escala tipo, tomando como base minutable dicha cuantía, considerando el valor orientador antes previsto.

72. Recursos de apelación.

72.1 En el caso de que la apelación tuviese por objeto la totalidad de los pronunciamientos de la sentencia de primera instancia o un auto definitivo, se aplicará el 50% de los honorarios correspondientes, con un Valor orientador de 8 puntos.

72.2.- En el caso de que la apelación tuviese por objeto sólo alguno o algunos de los pronunciamientos de la sentencia de primera instancia o un auto definitivo -incluso cuando se recurra sólo la condena en costas-, se aplicará el 50% de los honorarios correspondientes a aquella, pero tomando como base minutable la cuantía de los pronunciamientos concretos que sean objeto del recurso. Valor orientador: 8 puntos.

72.3 Cuando la apelación tuviese por objeto un auto no definitivo que la ley expresamente señale como apelable, se aplicará un Valor orientador de 7 puntos, si bien se podrán incrementar los honorarios ponderando la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del recurso. Si se tratase de una resolución o recurso que tuviese una cuantía propia determinada, se aplicará el 15% de la escala tipo, tomando como base minutable dicha cuantía, considerando el valor orientador antes previsto.

72.4 Los apartados anteriores se entienden aplicables tanto para el Letrado de la parte apelante como para el Letrado de la parte que se oponga al recurso.

72.5 Caso de que se impugnase por el apelado la sentencia recurrida, se minutará con arreglo a las normas anteriores, como un recurso de apelación con entidad propia.

72.6.-Si hubiese vista en la apelación los honorarios que correspondan a ésta se incrementarán en un 15% y si además se hubiere practicado prueba en segunda instancia, se incrementarán los honorarios en otro 10%.

72.7.- En caso de que se produzca la suspensión de la vista por desistimiento de la parte recurrente, siempre que éste tenga lugar dentro de los cinco días anteriores, se minutará un 50% de los honorarios que correspondan a ese trámite, por el concepto de estudio y preparación de la vista.

73. Recurso extraordinario por infracción procesal.

73.1.-Se aplicará el 60% de la escala tipo, con un valor orientador de 30 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- a) El 20% al trámite de preparación.
- b) El 80% al trámite de interposición.

73.2.-Si hubiese vista en la apelación, los honorarios que correspondan a ésta se incrementarán en un 15% y si además se hubiere practicado prueba en segunda instancia, se incrementarán los honorarios en otro 10%.

73.3.- En caso de que se produzca la suspensión de la vista por desistimiento de la parte recurrente, siempre que éste tenga lugar dentro de los quince días anteriores, o el mismo señalado para la vista, se minutará un 50% de los honorarios que correspondan a ese trámite, por el concepto de estudio y preparación de la vista.

74. Recurso de casación.

74.1.-Se aplicará el 75% de la escala tipo, con un Valor orientador de 60 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- a) El 25% al trámite de preparación.
- b) El 75% al trámite de interposición.

74.2.-Si hubiese vista, los honorarios se incrementarán en un 25%.

74.3.- En caso de que se produzca la suspensión de la vista por desistimiento de la parte recurrente, siempre que éste tenga lugar dentro de los quince días anteriores, o el mismo señalado para la vista, se minutará un 50% de los honorarios que correspondan a ese trámite, por el concepto de estudio y preparación de la vista.

75. Recurso en interés de ley.

75.1.- Se aplicará un valor orientador de 30 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- a) El 25% al trámite de preparación.
- b) El 75% al trámite de interposición.

75.2.- Si hubiese vista, los honorarios se incrementarán en un 25%

75.3.- En caso de que se produzca la suspensión de la vista por desistimiento de la parte recurrente, siempre que éste tenga lugar dentro de los quince días anteriores, o el mismo señalado para la vista, se minutará un 50% de los honorarios que correspondan a ese trámite, por el concepto de estudio y preparación de la vista.

Sección 13ª

Rescisión y revisión de sentencias firmes

76. Rescisión de Sentencia firme y nueva audiencia al demandado rebelde.

Se aplicará un valor orientador de 25 puntos hasta la Sentencia de rescisión, si bien se podrán ponderar atendiendo a la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del recurso. Tras dicha Sentencia se aplicará el Apartado correspondiente al procedimiento de que se trate.

77. Revisión de Sentencias firmes.

Se aplicará un Valor orientador de 25 puntos, si bien se podrán ponderar atendiendo a la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del recurso.

CAPÍTULO 4º

ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

78. Asistencia al Detenido y comparecencia para determinar la situación personal.

78.1.- Por cada asistencia al detenido ante la autoridad Gubernativa o judicial, salvo que la asistencia tenga lugar en el curso de unas diligencias urgentes con conformidad, en cuyo caso quedaría englobada dentro de la intervención en la misma a que alude el criterio 83.1, valor orientador: 6 puntos.

78.2.- Si la duración de la asistencia excediere de dos horas, se incrementarán los honorarios en 2 puntos por cada hora o fracción superior a quince minutos.

78.3.- Por cada asistido en las mismas diligencias que exceda del primero, se devengará un 30% más de la cantidad antes indicada, siendo abonada la minuta resultante por todos los asistidos a partes iguales, salvo que la asistencia se refiera a hechos distintos, caso en el que se considerarán actuaciones separadas.

78.4.- Si el mismo Letrado asistiese al detenido o detenidos ante la Autoridad Gubernativa y ante la Judicial, en esta última asistencia se aplicarán los apartados precedentes, con una reducción del 50% en todos los casos, y su resultado se adicionará a los de la primera asistencia.

79. Medidas Cautelares

79.1.- Por la asistencia a la comparecencia para determinar la situación personal del detenido o imputado, valor orientador 4 puntos.

79.2.- Por la solicitud, y/o asistencia a la comparecencia para la adopción de otras medidas cautelares de carácter penal, independientemente del número de medidas interesadas, valor orientador 2 puntos.

79.3.- Por la solicitud, oposición, y/o asistencia a la comparecencia adopción de medidas cautelares de carácter civil, independientemente del número de medidas interesadas, valor orientador 2 puntos.

79.4.- Por la redacción de escrito solicitando u oponiéndose a la adopción de medidas cautelares para el aseguramiento de responsabilidades civiles, valor orientador 2 Puntos.

79.5.- En todos los casos anteriores la práctica de cualesquiera diligencia de prueba queda subsumida en los honorarios devengados por la intervención en las medidas cautelares.

80. Habeas Corpus.

80.1.- Por la redacción del escrito solicitando la iniciación del procedimiento, valor orientador 4 puntos.

80.2.- Por la asistencia a la audiencia posterior señalada tras la admisión a trámite de la solicitud, valor orientador 3 puntos.

80.3.- Por la asistencia a cada una de las sesiones de práctica de prueba que hayan de practicarse, valor orientador 2 puntos.

81. Redacción de escritos

81.1.- Redacción de denuncia limitada a la exposición de hechos que no revistan especial complejidad, valor orientador 6 puntos.

81.2.- Redacción de denuncia con exposición de hechos de cierta complejidad, calificación jurídica razonada de los hechos y/o proposición de prueba, valor orientador de 9 Puntos.

81.3.- Redacción de querrela relativa a hechos que no revistan especial complejidad, valor orientador 12 Puntos.

81.4.- Redacción de querrela relativa a hechos complejos, con aportación de documentos y proposición de pruebas, valor orientador 24 Puntos.

81.5.- Escrito de alegaciones fundamentado, oponiéndose a querrela o denuncia presentada, valor orientador 2 puntos.

81.6 Escrito razonado solicitando el sobreseimiento y/o archivo de las actuaciones, u oponiéndose a estos:

81.6.1 Relativo a hechos que no revistan especial complejidad, valor orientador 4 puntos.

81.6.2 Relativo a hechos complejos, valor orientador 10 puntos.

81.7.- Escrito razonado relativo a la situación personal del imputado, valor orientador 6 Puntos.

81.8.- Escrito razonado promoviendo cualquier tipo de incidentes (cuestiones de competencia, prejudicialidad, recusación, etc.), valor orientador 10 Puntos.

81.9.- Escritos sobre solicitud de diligencias de prueba o realizando cualquier otra petición que no sea de mero trámite. Se atenderá al trabajo efectivamente realizado y a la trascendencia de lo solicitado, valor orientador 3 Puntos.

81.10.- Escritos de mero trámite (personación, solicitud de testimonios, comunicando cambios de domicilio, solicitud de suspensión de diligencias, etc.), valor orientador 2 Puntos.

81.11.- En los supuestos contemplados en los apartados 81.5 a 81.10, ambos incluidos, el número de puntos máximo que puede aplicarse, como valor orientador, será de 10, con independencia del número de escritos presentados.

82. Asistencia a la práctica de diligencias.

82.1.- Asistencia a interrogatorios de imputados y testigos, incluida la labor de preparación de los interrogatorios, por cada sesión, valor orientador 2 Puntos.

82.2.- Por la asistencia a cualquier otra diligencia en sala que requiera la presencia del Letrado o sea conveniente para los intereses del defendido (reconocimiento en rueda, registros, reconstrucción de hechos. etc.), valor orientador 3 Puntos.

82.3.- Si la diligencia se realiza fuera del Juzgado, valor orientador 5 Puntos.

82.4.- Comparecencias del Letrado en la sede del Juzgado para actos de trámite (examen de las actuaciones, asistencia a reconocimiento forense, ratificación de denuncia o querrela, etc.), valor orientador 2 Puntos.

82.5.- Si la asistencia, diligencia, comparecencia se tuviera que prolongar más allá de las primeras dos horas, por cada hora o fracción de quince minutos, valor orientador 1 Punto.

82.6.- En los supuestos contemplados en los apartados 82.1 a 82.5, ambos incluidos, el número de puntos máximo que puede aplicarse, como valor orientador, será de 10, con independencia del número de diligencias que se practiquen.

FASE INTERMEDIA Y PLENARIO

83. Comparecencia Juicios rápidos.

Por la asistencia a la comparecencia prevista en la Ley en relación con la continuación del procedimiento como juicio rápido o como diligencias previas, valor orientador de 4 Puntos.

83.1. En los procedimientos de diligencias urgentes por juicio rápido que finalicen por conformidad prestada en el acto de la comparecencia del artículo 544 L.E.Crim., siempre que se practiquen en unidad de acto, se devengará por la tramitación completa un valor orientativo de 12 puntos. Se excluye de lo anterior, las actuaciones realizadas por la tramitación de medidas cautelares y/o medidas civiles, que se minutarán aparte conforme a lo dispuesto en estos criterios orientativos.

83.2. En los supuestos en que las diligencias urgentes provengan de unas diligencias previas anteriores, todas aquellas actuaciones realizadas en sede de diligencias previas se minutarán aparte conforme a lo dispuesto en estos criterios orientativos.

84. Instrucción de la causa y conclusión del sumario.

Por el trámite de instrucción de la causa y redacción del escrito de alegaciones sobre conclusión del sumario ordinario, se tomará en consideración el volumen de las actuaciones y complejidad de las mismas, valor orientador 7 Puntos.

85. Escritos de acusación y defensa.

- 85.1.- En el Sumario Ordinario se atenderá a la complejidad y trascendencia de la causa y al contenido concreto del escrito, valor orientador 12 Puntos
- 85.2.- En el Procedimiento Abreviado se atenderá a idénticos factores, valor orientador 8 Puntos.
- 85.3.- Por los escritos de acusación y defensa formulados verbalmente en el acto de la comparecencia del Juicio Rápido, valor orientador 4 Puntos.
- 85.4.- Si los escritos de acusación o defensa se presentasen posteriormente al acto de la comparecencia de juicio rápido, se fijarán los honorarios en atención al trabajo efectivamente realizado, valor orientador de 6 Puntos.
- 85.5.- Si la acusación fuese por adhesión a la presentada por el Ministerio Fiscal, valor orientador 2 Puntos.

86. Artículos de previo pronunciamiento.

- 86.1.- Por el escrito proponiendo artículos de previo pronunciamiento, o el de alegaciones frente al formulado por las otras partes, valor orientador 10 Puntos.
- 86.2.- Si en la tramitación del artículo se practicase prueba y el Letrado asistiese a la Vista subsiguiente, valor orientador 6 Puntos.

87. Asistencia al juicio oral.

- 87.1.- Por la preparación y asistencia al juicio oral ante las Audiencias Provinciales se tomarán en consideración factores tales como la gravedad y complejidad de los hechos, la cantidad y entidad de las pruebas practicadas, la duración de la sesión, el número de partes, etc., valor orientador 15 Puntos.
- 87.2.- Se atenderá a idénticos factores por la preparación y asistencia al juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, valor orientador 12 Puntos.
- 87.3.- Por la preparación y asistencia a juicio por delitos leves se tomarán en consideración los mismos factores, valor orientador 6 Puntos.
- 87.4.- Si el desarrollo de la vista requiriese más de una sesión y atendiendo nuevamente a los expresados factores, podrá incrementarse el valor orientador hasta un 50% por cada sesión adicional.
- 87.5.- Si se alcanzase conformidad entre acusación y defensa al inicio de la vista, podrá considerarse una reducción sobre el valor orientador de hasta un 30%.
- 87.6.- En los casos de suspensión de la Vista una vez abierta la sesión, se aplicará una reducción de hasta el 60%.

RECURSOS

88. Recurso de Reforma.

- 88.1.- Por la interposición u oposición a Recurso de Reforma contra Autos dictados por los Jueces de Instrucción o de lo Penal, en procedimiento abreviado y juicios rápidos, valor orientador 4 Puntos
- 88.2.- Si el recurso se interpusiera contra Auto de inadmisión de querrela, procesamiento, sobreseimiento o archivo, incoación de procedimiento abreviado o denegación de apertura de juicio oral, valor orientador 8 Puntos.
- 88.3.- Si se interpusiera contra resolución relativa a la situación personal del imputado, valor orientador 5 Puntos.

89. Recurso de Apelación.

- 89.1.- Recurso de Apelación contra las resoluciones del Juez de Instrucción, valor orientador 6 Puntos.
- 89.2.- Si el Recurso de Apelación hubiese sido precedido por Recurso de Reforma y sólo en el caso en que se formulen alegaciones específicas en el trámite de apelación, valor orientador 4 Puntos.
- 89.3.- Recurso de Apelación contra sentencia del Juzgado de lo Penal, atendiendo a factores tales como la gravedad y complejidad de los hechos, valor orientador hasta un máximo de 20 Puntos.
- 89.4.- Recurso de apelación contra sentencias del Juez de Instrucción en Juicios por delitos leves, valor orientador 4 Puntos.
- 89.5.- Si se celebre Vista en el Recurso de Apelación, valor orientador 4 Puntos.

90. Recurso de Queja.

- 90.1.- Contra resolución del Juez de Instrucción, atendiendo a la trascendencia de la resolución a la que vayan referidos, así como factores tales como la gravedad y complejidad de los hechos, la cantidad y entidad de las pruebas practicadas, el número de partes, etc., valor orientador hasta un máximo de 10 Puntos.
- 90.2.- Cuando el Recurso se dirija contra resolución de inadmisión del Recurso de Apelación, se considerarán los valores orientadores del Criterio anterior con una reducción de hasta el 50%.
- 90.3, Escrito interponiendo Recurso de Queja del artículo 862 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Valor orientador: 7 puntos.

91. Recurso de Súplica.

Se atenderá a la trascendencia de la resolución a la que afecte, valor orientador 4 Puntos.

92. Recurso de Casación.

- 92.1. Por la preparación del Recurso de Casación ante la Audiencia Provincial o el Tribunal Superior de Justicia, valor orientador 10 Puntos.

92.2. Por la redacción del escrito de interposición del Recurso de Casación, se atenderá a la complejidad de los concretos motivos desarrollados y a la trascendencia de los intereses en juego, valor orientador 35 Puntos.

92.3. Por la personación, instrucción e impugnación razonada de los Recursos de Casación se considerarán los mismos factores indicados en el apartado anterior, debiendo ponderar muy particularmente la trascendencia del recurso para el recurrido y la entidad del trabajo desarrollado, valor orientador de 35 Puntos.

92.4. Si la actuación del Letrado se limita a cumplimentar los trámites de personación e instrucción, con o sin adhesión a otros recursos, valor orientador 8 Puntos.

92.5.- Por el trámite de personación de la parte recurrida, valor orientador 2 Puntos.

92.6.- Por la preparación y asistencia a la Vista del Recurso con informe, valor orientador 30 Puntos.

93. Recurso de Revisión de Sentencias.

93.1.- Por la redacción del escrito promoviendo el Recurso, se atenderá a la trascendencia y complejidad del asunto, valor orientador 30 Puntos.

93.2.- Por la redacción del escrito interponiendo el Recurso se atenderá a los mismos parámetros que en el caso anterior, valor orientador 30 Puntos.

93.3.- Por la preparación y asistencia a la Vista con informe, atendiendo también a la trascendencia y complejidad del asunto, valor orientador 30 Puntos.

OTRAS ACTUACIONES

94. Jurisdicción de menores.

94.1.- Por la asistencia a menor detenido se aplicarán los criterios establecidos con carácter general.

94.2.- Por la solicitud al Fiscal de Vista del expediente e instrucción de su contenido, valor orientador 2 Puntos.

94.3.- Por el escrito al Fiscal solicitando la práctica de diligencias, valor orientador 2 Puntos

94.4.- Por el escrito dirigido al Juez de Menores, solicitando la práctica de diligencias que no hubieran sido admitidas por el Fiscal, atendiendo a la trascendencia de lo solicitado, valor orientador de 2 Puntos.

94.5.- Por las comparecencias con el menor y asistencia a diligencias, atendiendo a la trascendencia del trámite, valor orientador 5 Puntos.

- 94.6.- Por la Comparecencia ante el Equipo Técnico para solución extrajudicial, valor orientador 5 Puntos.
- 94.7.- Por el trámite de alegaciones previo a la adopción de medidas cautelares, valor orientador 5 Puntos.
- 94.8.- Por la asistencia a comparecencia en relación con la adopción de medida de internamiento, valor orientador 5 Puntos.
- 94.9.- Escrito de alegaciones en fase de Audiencia., tomando en consideración la complejidad y trascendencia del asunto y la gravedad de las medidas solicitadas, valor orientador 6 Puntos.
- 94.10.- Si se mostrase conformidad con el Fiscal, valor orientador 3 Puntos.
- 94.11.- Por la asistencia a la comparecencia previa a la Audiencia, valor orientador 3 Puntos.
- 94.12.- Por la asistencia a la Audiencia, atendiendo a la complejidad y trascendencia del asunto, gravedad de las medidas solicitadas por el Fiscal y entidad de la intervención del Letrado, valor orientador hasta un máximo de 12 Puntos.
- 94.13.- Si se mostrarse conformidad con el Fiscal, haciendo innecesaria la continuación de la Audiencia, valor orientador 4 Puntos
- 94.14.- Por la cumplimentación del trámite de alegaciones en relación con la ejecución de fallo, valor orientador 4 Puntos.
- 94.15.- Por la solicitud de modificación o sustitución de medidas, valor orientador 5 Puntos
- 94.16.- Por la cumplimentación del trámite de audiencia previo a la modificación o sustitución de las medidas impuestas, valor orientador 4 Puntos
- 94.17.- Los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Jueces de Menores y Letrados de la Administración de Justicia, se regularán por lo dispuesto para los recursos en la Jurisdicción Penal Ordinaria, según el recurso de que se trate.
- 94.18.- Cualquier otra intervención en procedimiento de menores que no haya sido expresamente contemplada, se valorará conforme a las reglas generales de la jurisdicción penal.

95. Tribunal del Jurado.

- 95.1.- Por la asistencia a la comparecencia para concreción y traslado de la imputación, valor orientador 8 Puntos.
- 95.2.- Por la asistencia a la Audiencia preliminar, valor orientador 10 Puntos.

- 95.3.- Por la asistencia a la comparecencia prevista en la Ley para el sorteo de candidatos a jurados, valor orientador 3 Puntos.
- 95.4.- Por el escrito formulando recusación de jurado, valor orientador 4 Puntos.
- 95.5.- Por la asistencia a Vista de la excusa, advertencia o recusación, valor orientador 5 Puntos.
- 95.6.- Planteamiento de cuestiones previas. valor orientador 5 Puntos.
- 95.7.- Por la asistencia a las sesiones para la constitución del Tribunal del Jurado, valor orientador 8 Puntos.
- 95.8.- Por la solicitud de disolución anticipada del Jurado o alegaciones de oposición a tal solicitud, valor orientador 5 Puntos.
- 95.9.- Por la asistencia al Juicio oral, valor orientador 35 Puntos.
- 95.10.- Cuando la celebración del Juicio oral se extienda más allá de dos sesiones, por cada sesión adicional, valor orientador 10 Puntos.
- 95.11.- Por la asistencia e intervención en la audiencia previa al traslado a los jurados del objeto del veredicto, valor orientador 5 Puntos.
- 95.12.- Por la asistencia a la comparecencia de ampliación de instrucciones a los Jurados o clarificación de los aspectos objeto del veredicto, valor orientador 4 Puntos.
- 95.13.- Por la asistencia a la Audiencia previa a la devolución del acta al Jurado, valor orientador 5 Puntos.
- 95.14.- Por la asistencia al acto de audiencia del veredicto, valor orientador 2 Puntos.
- 95.15.- Por las alegaciones sobre penas y responsabilidad civil en caso de veredicto de culpabilidad, valor orientador 5 Puntos.

96. Auto de Cuantía Máxima.

Por la asistencia a la comparecencia ante el Juez instructor, prevista para determinar el importe líquido máximo de las responsabilidades civiles en casos de accidentes de tráfico, valor orientador 6 Puntos.

97. Procedimientos seguidos por injuria y calumnia.

- 97.1.- Redacción de la papeleta de conciliación o redacción de nota contestando, valor orientador 6 Puntos.
- 97.2.- Asistencia al acto de conciliación, valor orientador 4 Puntos
- 97.3.- Por la solicitud de autorización judicial para proceder, valor orientador 4 Puntos.
- 97.4.- Asistencia al juicio verbal, valor orientador 10 Puntos.

98. Procedimientos de extradición y Orden Europea de detención y entrega.

98.1.- Por la solicitud razonada al Juzgado o Tribunal para que curse petición de extradición, se atenderá a la trascendencia de los hechos y a la complejidad de los argumentos esgrimidos, valor orientador 10 Puntos.

98.2.- Por la asistencia a la comparecencia judicial del reclamado detenido, valor orientador 7 Puntos.

98.3.- Por la redacción de escrito solicitando que se complete la información recibida del país reclamante con la solicitud de extradición, valor orientador 2 Puntos

98.4.- Por la intervención en el trámite de instrucción, se atenderá al volumen y complejidad de los autos, valor orientador de hasta un máximo de 6 Puntos.

98.5.- Por la asistencia a Vista, valor orientador 12 Puntos.

99. Aclaración de resoluciones judiciales.

La solicitud u oposición a la aclaración de resoluciones judiciales se valorará atendiendo a la trascendencia que pueda tener su objeto, así como a la dificultad y el trabajo efectivamente realizado, valor orientador 2 Puntos.

100. Nulidad de actuaciones.

100.1.- Por la solicitud u oposición a la declaración de nulidad de actos procesales de la instrucción (registros, declaraciones, intervenciones telefónicas, etc.) se tomará en consideración la trascendencia de los trámites que puedan resultar afectados y la complejidad de los argumentos jurídicos esgrimidos, salvo que se inste en un recurso, en cuyo caso se minutará, exclusivamente, el recurso, valor orientador 10 Puntos.

100.2.- Por la solicitud u oposición a la declaración de nulidad planteada durante la fase intermedia del procedimiento (conclusión del sumario, incoación de procedimiento abreviado, apertura del juicio oral, etc.), se tendrán en cuenta los mismos factores y circunstancias que en el caso anterior, valor orientador 8 Puntos.

100.3 Por la solicitud u oposición a la declaración de Nulidad de sentencia, teniendo en cuenta los mismos factores y circunstancias que en los casos anteriores, valor orientador 15 Puntos.

101. Causas seguidas en Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de Instrucción y Jurisdicciones especiales, incluida la militar.

Se aplicarán los Criterios generales de este Título, considerando un incremento en cada caso de un 30%, con un valor orientador de 50 puntos.

102. Causas seguidas ante el Tribunal Supremo.

Se aplicarán los criterios generales de este Título, considerando un incremento de un 60%, con un valor orientador de 50 puntos.

103. Causas con pluralidad de defendidos.

103.1.- Por la defensa conjunta del procesado o acusado y del responsable civil, se incrementarán los honorarios correspondientes a la acción penal en un 25%, prorrateándose estos honorarios por partes iguales entre ellos.

103.2.- La defensa conjunta de más de un acusado, procesado o perjudicado incrementará los honorarios correspondientes a la acción penal en un 50% por cada uno de ellos, prorrateándose los honorarios por partes iguales entre todos, o proporcionalmente a las peticiones formuladas por el Ministerio Fiscal o fijadas en sentencia, si fuere superior.

104. Incremento en función de la gravedad de la pena.

104.1.- En las causas en que la petición del Fiscal y/o la acusación particular a penas privativas de libertad sea superior a los dos años y no exceda de cinco, se podrá aplicar un incremento de los honorarios devengados por las actuaciones procesales realizadas de hasta un 30%.

104.2.- Cuando la petición de pena privativa de libertad formulada por el Ministerio Público sea superior a cinco años, se podrá aplicar un incremento de hasta el 50%.

104.3.- Cuando la sentencia dictada condene a pena inferior a la solicitada por el Fiscal y a efectos únicamente de Tasación de Costas, el incremento sólo podrá aplicarse partiendo de la pena efectivamente impuesta.

105. Incremento en caso de actuaciones realizadas en horario nocturno, festivos y fines de semana.

En caso de realizarse las actuaciones presenciales (práctica de diligencias o asistencia a juicio) entre las 22 y las 8 horas del día laboral, o en festivo o fines de semana, se podrán incrementar los honorarios a razón de 4 Puntos por día o fracción.

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

106. Trámites de ejecución de Sentencia

106.1. Por la personación en la ejecutoria y comprobación de la situación personal del penado, valor orientador 2 Puntos.

106.2. Por la preparación de escritos solicitando u oponiéndose a la remisión condicional, suspensión de la ejecución, refundición o sustitución de penas, atendiendo a la trascendencia para el cliente y trabajo efectivamente realizado, valor orientador 5 Puntos.

106.3. Por la preparación de los anteriores escritos relativos a penas privativas de derechos, valor orientador 3 Puntos.

106.4. Por la preparación de los anteriores escritos relativos a penas de multa, valor orientador 3 Puntos.

106.5. Por la solicitud u oposición a la adopción de medidas de seguridad, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes del Código Penal, valor orientador 4 Puntos.

106.6. Por la intervención en proceso contradictorio sobre cese, sustitución o suspensión de medidas de seguridad previsto en el artículo 97 del Código Penal, valor orientador 4 Puntos.

107. Régimen Penitenciario.

107.1. Recurso de alzada ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria contra actos de la Administración, ya se trate de sanciones disciplinarias, revisión de grado, permisos u otros, dependiendo de la trascendencia de la cuestión objeto del recurso, valor orientador 8 Puntos.

107.2. Recurso de apelación ante la Audiencia Provincial contra resolución del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, atendiendo a los factores antes señalados, valor orientador 8 Puntos.

108. Ejecución en materia de responsabilidades civiles.

Las actuaciones realizadas en la jurisdicción penal para la ejecución de la sentencia en lo relativo a responsabilidades civiles, se valorarán conforme a los criterios establecidos en la jurisdicción civil para la ejecución de sentencias, teniendo en cuenta el trabajo efectivamente realizado, la complejidad de ésta y el resultado que se obtenga.

RESPONSABILIDADES CIVILES EN EL PROCESO PENAL

109. Responsabilidad civil ex-delicto.

En todos aquellos procesos penales en los que se susciten cuestiones de índole económica en relación con la responsabilidad civil derivada de la penal, se considerará además la inclusión de honorarios por este concepto, aplicando un 70% de la escala tipo sobre la cuantía que resulte de las siguientes reglas:

- a) En cuanto al letrado de la defensa, los honorarios se fijarán, en todo caso, atendiendo como base a la cuantía total efectivamente reclamada.
- b) Cuando recaiga sentencia condenatoria, los honorarios del letrado de la acusación se fijarán partiendo como base de la indemnización fijada y/o el interés económico declarado en ésta.
- c) Si la sentencia fuese absolutoria o sin fijación de cantidad por indemnización, al letrado de la acusación se le aplicarán un tercio de los honorarios que le hubieren correspondido en caso de haberse estimado totalmente su reclamación.

- d) Cuando se llegue a un acuerdo entre las partes en materia de responsabilidades civiles, se atenderá como base a la cantidad convenida.
 - e) En caso de exigirse responsabilidades sin que haya forma de determinar su importe, se podrán aplicar los Criterios de la jurisdicción civil para los supuestos de cuantía indeterminada.
- 109.1 Si el proceso tuviese conclusión prematura por Auto de archivo o sobreseimiento, se podrá considerar como base el importe de las responsabilidades civiles que de forma razonada se contemplen por las acusaciones en sus escritos (querrela, denuncia, solicitud de adopción de medidas cautelares, etc.), o a lo que resulte de la causa si aparece clara la responsabilidad civil derivada de los hechos imputados, aplicándose una reducción del 35% de los honorarios calculados conforme a lo establecido en el primer párrafo. *(modificado en sesión de Junta de Gobierno de fecha 25 de abril de 2022)*

110. Responsabilidad Civil ex-delicto en los recursos.

En la tramitación de cualquier recurso contra sentencia recaída en procedimientos penales en los que pueda fijarse la cuantía económica, se devengará el 50% de lo que por este concepto correspondería en primera instancia, teniendo en cuenta que la base será únicamente la parte que se pueda entender discutida en la alzada.

CAPÍTULO 5º

ACTUACIONES EN MATERIA LABORAL

Asuntos contenciosos

111. Solicitud y práctica de prueba anticipada y embargo preventivo.

111.1 Solicitud y práctica de prueba anticipada:

111.1.2 Si son seguidos de un proceso, valor orientador: 6 puntos.

111.1.3 Si se termina el asunto con esta actuación, valor orientador: 8 puntos.

111.2. Solicitud de embargo preventivo. Se aplicará sobre la suma a asegurar el 20% de la escala tipo, con un valor orientador de 7 puntos.

112. Procesos sobre reclamación de cantidad.

112.1 En los procedimientos sobre reclamación de cantidad por cualquier concepto, se aplicará el 100% de la escala tipo, tomando como base la cantidad que resulte de aplicar el Criterio General Quinto número 7 apartado 1, con un Valor orientador de 10 puntos. *(modificado en sesión de Junta de Gobierno de fecha 25 de abril de 2022)*

112.2. Si se tratase de cantidades periódicas, se calculará el valor por el importe de dos anualidades.

112.3. Si la cuestión se transige en conciliación judicial previa, se minutará el 70% de la escala tipo calculado sobre la cantidad transada, con un valor orientador de 7 puntos.

113. Procesos sobre despido, extinción del contrato por causas objetivas, o resolución contractual, tanto a instancia del empresario como del trabajador.

113.1 Se aplicará el 100% de la escala tipo sobre la base de la indemnización que corresponda al despido o extinción, más los salarios de tramitación, en su caso, con aplicación de lo establecido en el Criterio General Quinto número 7, con un valor orientador de 10 puntos. Si se tratase de personal para cuyo despido se requiere expediente previo, los honorarios resultantes se aumentarán un 10%.

Si la Sentencia fuera desestimatoria, se calculará la base de la indemnización que hubiera correspondido, de conformidad con el criterio general quinto, apartado 7, con arreglo a documentos que obren en la causa y que permitan su cuantificación.

113.2 Si el despido se transige en conciliación judicial previa, se devengarán los honorarios correspondientes al 70% de la escala tipo, tomando como base al Apartado anterior, con un valor orientador de 7 puntos.

113.3 En los incidentes específicos de readmisión en los juicios de despido, se minutará, con independencia del juicio del que dimanen, el 50% de lo que hubiese correspondido al juicio del que provienen.

113.4 Cuando se trate de demandas acumuladas en un solo procedimiento o cuando existan mas de un demandante o demandado, se calcularán los honorarios correspondientes sobre la base de sumar la totalidad de las indemnizaciones fijadas en la sentencia o el auto resolviendo el incidente de no readmisión, y dividiendo el resultante entre el numero de clientes en proporción a su respectivo interés.

114. Procesos por expulsión de socio trabajador de cooperativas de trabajo asociado o similares.

Se aplicará el 100% de la escala tipo, sobre la base de la indemnización señalada en Sentencia y en su caso la liquidación de la participación social, con aplicación del Criterio General Quinto número 7, con un valor orientador de 12 puntos.

Si la Sentencia fuere desestimatoria, se calculará la base de la indemnización que hubiera correspondido, de conformidad con el criterio general quinto, apartado 7, con arreglo a documentos que obren en la causa y que permitan su cuantificación.

115. Procesos por sanciones.

115.1 Se aplicará el 50% de la escala tipo sobre la base del importe a que ascienda la sanción propuesta. Valor orientador: 6 puntos.

115.2 En el caso de que la sanción no sea evaluable (inhabilitación temporal) consistirá la base el 50% del salario anual, y en otro caso (inhabilitación definitiva), el 80% del salario anual.

116. Procesos en materia de Seguridad Social.

Se aplicará el 70% de la escala tipo, sobre las bases que a continuación se señalan, con un Valor orientador de 7 puntos:

116.1. En las reclamaciones de prestaciones económicas durante la incapacidad temporal o similares, el valor de las prestaciones que se reclaman.

116.2. En las reclamaciones de prestaciones sanitarias, el valor económico de dichas prestaciones, si fuere estimable.

116.3. En los casos de reclamación por lesiones no invalidantes o de distinta naturaleza sometidas a baremo, la cantidad solicitada.

116.4. En los supuestos de incapacidad permanente parcial, la cantidad a tanto alzado solicitada.

116.5. En los supuestos de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, el importe de tres anualidades de la pensión concedida.

116.6. En las reclamaciones de prestaciones de desempleo, de todo tipo, la cantidad reclamada.

116.7. En las prestaciones de viudedad u orfandad, el importe de tres anualidades de la pensión.

116.8. En otros supuestos derivados de muerte o supervivencia, se tomará como base una anualidad del importe de la prestación solicitada y dos anualidades si fuere vitalicia.

116.9. En las prestaciones por jubilación, se tomará como base el importe de tres anualidades de la pensión solicitada.

116.10. En todos los supuestos contemplados con anterioridad en los que no se reclame el reconocimiento de prestaciones por incapacidad sino su mayor cuantía, sobre la base de defectos en el cómputo de la cotización o cualquier otra causa, se tomará como cuantía el número de anualidades señaladas con anterioridad para cada caso concreto, pero teniendo en cuenta sólo la diferencia entre el importe de la prestación concedida en vía administrativa y la solicitada en la demanda.

116.11. Por la defensa de las empresas codemandadas en los asuntos a que se refieren los apartados anteriores, se minutará sólo el 50% de los honorarios que en aquéllos se establecen, salvo que en la demanda o en la vista del juicio se plantease la existencia de responsabilidad empresarial.

116.12. En los supuestos de recargos por faltas de medidas de seguridad, constituirá la base minutable el importe de tres anualidades tras la aplicación del recargo de que se trate.

116.13. En todos los casos anteriores en los que se desestime la pretensión, se aplicarán los apartados anteriores con el límite del criterio general quinto, apartado 7, 2 a)

117. Procedimiento de conflictos colectivos.

117.1. Si tuvieren cuantía determinada, se aplicará el 65% de la escala tipo, con un valor orientador de:

- Hasta 25 trabajadores afectados: 30 puntos.
- Hasta 50 trabajadores afectados: 36 puntos.
- Hasta 100 trabajadores afectados: 48 puntos.
- Más de 100 trabajadores afectados: 60 puntos.

117.2. Si la cuantía fuese indeterminada, se minutará atendiendo a la trascendencia económica del conflicto, su complejidad, trabajadores afectados, etc., con los valores orientadores anteriores.

118. Otros Procedimientos.

118.1 En los procedimientos de tutela de los derechos de libertad sindical y demás derechos fundamentales y libertades públicas, se aplicará el 100% de la escala tipo, con un valor orientador de 15 puntos.

Cuando se solicite cantidad en concepto de indemnización, además de los honorarios del párrafo anterior, se aplicará la escala tipo íntegra, tomando como base minutable la cantidad que resulte conforme a los Criterios Generales Quinto 7 y Sexto, según proceda.

118.2 En el procedimiento de reclamación al Estado del pago de los salarios de tramitación se aplicará el 100% de la escala tipo, tomando como base minutable la cantidad que resulte de aplicar el Criterio General Quinto 7, con un valor orientador de 10 puntos.

118.3 En los restantes procedimientos o reclamaciones de esta jurisdicción, se tendrán en cuenta los anteriores Apartados analógicamente, aplicándose el 50% de la escala tipo cuando tuvieren cuantía determinada y, en otro caso, se graduarán atendiendo a la complejidad y trascendencia del asunto, con un Valor orientador de 8 puntos.

119. Recursos.

119.1. Se aplicará supletoriamente lo correspondiente a las actuaciones ante el orden jurisdiccional civil.

119.2. Recurso de Reposición, valor orientador: 6 puntos.

119.3. Recurso de suplicación e impugnación:

119.3.1. El 50% de los honorarios de la instancia, si es el mismo Letrado el que ha dirigido el procedimiento en dicha fase procesal, con un valor orientador de 8 puntos.

119.3.2. Si no fuera el mismo Letrado el que actuó en la primera instancia, se devengará el 60% de dicha fase, con un valor orientador de 8 puntos.

119.3.3. Cuando solamente se limite la actuación del Letrado al escrito anunciando la interposición, valor orientador: 3 puntos.

119.4. Por escrito interesando aclaración de sentencias, valor orientador: 3 puntos.

119.5. Recurso de Revisión. Se minutará conforme a lo establecido para el recurso en la Jurisdicción Civil.

119.6. Recurso de revisión contra decreto del Secretario. Valor orientador 6 puntos.

120. Recurso de Casación.

120.1 Recurso de Casación y de Casación para la unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo:

120.1.1 El Letrado de la parte recurrente devengará el 75% de los honorarios correspondientes a la primera instancia. Valor orientador: 30 puntos.

120.1.2 La distribución de los honorarios será la siguiente:

- a) Por el escrito preparando el recurso, el 10%.
- b) Por el escrito formalizándolo y demás tramites hasta sentencia el 65%.

120.1.3 El Letrado de la parte recurrida que impugne el recurso devengará el 50% de los honorarios que correspondan a la primera instancia. Valor orientador: 24 puntos.

121. Ejecución de sentencias, y demás resoluciones judiciales, actos de conciliación y resoluciones administrativas susceptibles de serlo ante la jurisdicción laboral.

121.1 Se devengará el 40% de los honorarios correspondientes al juicio, teniendo en cuenta la cantidad establecida en la resolución judicial o administrativa y los intereses que finalmente resulten liquidados, con un valor orientador de 6 puntos.

En el apartado precedente quedan incluidas las ejecuciones de resoluciones y de lo convenido en acto de conciliación, Juicios sobre despido, desalojo y lanzamiento del trabajador de la vivienda que disfrute en razón del contrato de trabajo que se declare extinguido, de cantidad líquida, de sentencias dictadas en procedimientos de Seguridad Social, anticipos reintegrables y ejecuciones provisionales.

121.2 Cuando la actuación del Letrado se limite a redactar el escrito instando la ejecución, se devengará el 10% de la escala tipo, con un valor orientador de 3 puntos.

121.3 Por cada asistencia a comparecencia judicial en incidentes que se planteen en ejecución de Sentencias que no sean frente a entes públicos, se aplicará el 10% de la escala tipo si hubiese materia evaluable, con un valor orientador de 3 puntos.

121.4 La ejecución de Sentencias frente a entes públicos, se minutará con arreglo a los apartados 121.1 y 121.2, sin que le sea aplicable el apartado anterior.

121.5 Tasaciones de costas y su exacción. Se aplicarán los honorarios de igual modo que los regulados en la Jurisdicción Civil.

CAPÍTULO 6º

ACTUACIONES EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Jurisdicción contencioso-administrativa

122. Recursos contencioso-administrativos.

122.1 Procedimiento ordinario:

122.1.1 Por toda la tramitación, incluida la vista si la hubiere, se aplicará el 100% de la escala tipo, según la cuantía, con un Valor orientador de 25 puntos. Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

- Escrito inicial: 5%
- Demanda: 55%
- Contestación: 60%

- Práctica de Pruebas: 10%

- Vista o conclusiones: 30%.

122.1.2 En los procedimientos en que no hubiese vista o conclusiones, los honorarios se distribuirán atribuyendo el 80% a la fase alegatoria y el 20% a la probatoria.

122.1.3 Si el recurso fuese de cuantía indeterminada, se regularán los honorarios conforme al Criterio General Quinto, apartado Sexto.

122.2 Procedimiento abreviado:

122.2.1. Por toda la tramitación, incluida la vista si la hubiere, se aplicará el 100% de la escala tipo, según la cuantía, con un Valor orientador de 15 puntos. Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

- Para el actor: el 60% en cuanto a la demanda y el 40% para el acto del juicio.

- Para el demandado el 100% corresponderá al acto del juicio.

122.2.2 Si el recurso fuese de cuantía indeterminada, se regularán los honorarios conforme al Criterio General Quinto, apartado Sexto.

122.3 Si el recurso versa sobre revisión de acto, acuerdo o resolución administrativa por cuantía determinada ó indeterminada y, además se solicita condena al reconocimiento de una concreta situación jurídica individualizada, se valoraran ambas pretensiones de manera independiente, aplicándose las normas 122.1.1 y 2, y 122.2.1 y 2.

122.4 Procedimientos Especiales:

122.4.1 En los recursos relativos a separación del servicio, se regulará su cuantía por la suma del haber por todos los conceptos de cinco anualidades.

122.4.2. En los Procedimientos de protección de los derechos fundamentales de la persona, por toda la tramitación, incluida la vista si la hubiere, se aplicará el 100% de la escala tipo, según la cuantía, con un Valor de 17 puntos.

Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

- Escrito inicial: 10%

- Demanda: 70%

- Contestación: 80%

- Práctica de Pruebas: 20%

122.4.3. Procedimiento para la cuestión de ilegalidad, se aplicará el 25% de la escala tipo, según la cuantía, con un Valor de 7 puntos.

122.4.4 Procedimiento en los casos de suspensión administrativa de acuerdos, por toda la tramitación incluida la vista si la hubiere, se aplicará el 100% de la escala tipo, según la cuantía, con un Valor de 12 puntos. Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

- Para el actor: el 60% en cuanto a la demanda y el 40% para el acto del juicio.
- Para el demandado el 100% corresponderá al acto del juicio.

122.4.5 Procedimiento para la garantía de la unidad de mercado, por toda la tramitación, incluida la vista si la hubiere, se aplicará el 100% de la escala tipo, según la cuantía, con un Valor de 17 puntos.

Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

- Escrito inicial: 10%
- Demanda: 70%
- Contestación: 80%
- Práctica de Pruebas: 20%

122.4.6 Si cualquiera de los procedimientos especiales contenidos en este apartado fuesen de cuantía indeterminada, se regularán los honorarios conforme al Criterio General Quinto, apartado Sexto.

122.5. Escrito de alegaciones previas del artículo 58 de la Ley Reguladora o su contestación, se percibirá además el 20% de la escala tipo, con un Valor orientador de 5 puntos.

122.6 Recursos de reposición contra las providencias y autos, y recursos de reposición y de revisión contra las diligencias de ordenación y decretos, se aplicará el 15% de los honorarios correspondientes al asunto principal, con un Valor de 6 puntos.

122.7 Medidas cautelares. Medida cautelar de suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido y restantes medidas cautelares, se aplicarán por analogía los Apartados relativos al orden jurisdiccional civil.

122.8 Intervención en la resolución relativa a autorización para entrada en domicilio, Valor orientador: 6 puntos.

122.9 En los casos de allanamiento, desistimiento, satisfacción extraprocesal y transacción, así como en cuanto a recursos de apelación, casación, casación en interés de ley y revisión, y en cuanto a ejecución de sentencias se aplicarán por analogía los Apartados correspondientes al orden jurisdiccional civil. En cuanto al recurso de casación para unificación de doctrina se aplicarán por analogía los Apartados correspondientes al orden jurisdiccional social.

122.10 Cuestiones incidentales y otras incidencias del proceso. Se aplicará por analogía lo dispuesto en el criterio 64 de estos Criterios.